



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

CENTRO DE POSGRADOS

Tema:

**TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE LITIGACIÓN ORAL APLICABLES EN LA
AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en
Derecho con mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Lara Alvarado Guillermo Antonio

Directora:

Mg. Clara Elizabeth Soria Carpio

Ambato – Ecuador

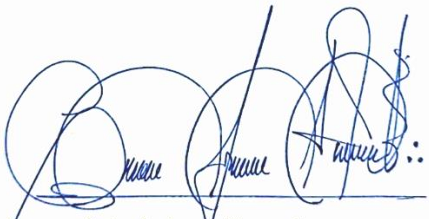
Abril 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **GUILLERMO ANTONIO LARA ALVARADO**, con cédula de ciudadanía **1723281356**, autor del trabajo de graduación intitulado “**TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE LITIGACIÓN ORAL APLICABLES EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO**”, previa a la obtención del título profesional de **MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en el centro de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, abril 2024



Guillermo Antonio Lara Alvarado
C.C. 172328135-6

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

**TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE LITIGACIÓN ORAL APLICABLES EN LA
AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO**

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Guillermo Antonio Lara Alvarado

Clara Elizabeth Soria Carpio. Ab. Mg.

CC. 0603846999

CALIFICADOR

Verónica Lissette Mantilla Pazmiño. Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales. Ab. Mg.

CALIFICADOR

Teresa Milena Freire Aillón. Ing. Mg.

DIRECTORA CENTRO DE POSGRADOS

Diego Gonzalo Coca Chanalata. Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

The image shows four handwritten signatures in blue ink, each written over a horizontal line. To the right of the signatures is a circular official stamp. The stamp contains the text 'Pontificia Universidad Católica del Ecuador' at the top, a central logo of a cross with four quadrants, and 'DIRECCIÓN DE POSGRADOS' and 'Sede Ambato' at the bottom.

Ambato- Ecuador

Abril 2024

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación es dedicado en primer lugar a Dios, quien se ha encargado de traerme hasta aquí, donde solo había sido un sueño llegar.

A mi amado hijo y esposa, quienes me han acompañado y apoyado para la consecución de este logro.

A mi querida abuelita y su esposo Antonio, quienes confiaron en mí y me apoyaron para que hoy me pueda llamar abogado.

A mis padres y hermanos por su apoyo incondicional, su amor infinito y sobre todo por la fe que me tuvieron, motor para terminar mis proyectos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por permitirme estudiar y ser profesional, para con ello ser un ente productivo para la sociedad, brindando un servicio adecuado y profesional a quienes requieren de mis servicios.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, con sus respectivas autoridades y maestros, quienes permitieron que me nutra de conocimientos, que conozca personas con amplios valores y capacidades.

A mi tutora de tesis quien con su paciencia y guía me ha permitido llegar hasta este momento.

A toda mi familia.

RESUMEN

En Ecuador, la fase de evaluación y preparatoria a juicio constituye una etapa procesal intermedia en la cual se valora las pruebas y evidencias de la instrucción fiscal.

Esta fase no ha tenido mayor interés en el auditorio, ni en la sociedad en general, en vista que la jurisprudencia y los propios juristas han puesto mayor atención a la etapa subsiguiente de llamamiento de juicio o dictamen de sobreseimiento.

La audiencia en mención determina los elementos necesarios para la sustanciación de todos los procesos internos, alegatos de apertura, práctica de prueba, interrogatorios, contra interrogatorios de los testigos, peritos y los propios alegatos de clausura que atraen la atención de todos los espectadores.

La adecuada elaboración de este proceso, permite evacuar de manera eficaz los procesos represados en los Tribunales de Garantías Penales del Ecuador, sirviendo además como modelo de optimización de los recursos del Estado y del propio Consejo de la Judicatura.

Palabras claves: audiencia preparatoria de juicio, técnicas de litigación oral, saneamiento, sobreseimiento

ABSTRACT

In Ecuador, the evaluation and trial preparation phase constitute an intermediate procedural stage in which the evidence and proofs of the prosecutorial investigation are evaluated.

This phase has not had much interest in the audience, nor in society in general, given that jurisprudence and jurists themselves have paid greater attention to the subsequent stage of calling for trial or dismissal of the case.

The aforementioned hearing determines the necessary elements for the substantiation of all internal proceedings, opening arguments, taking of evidence, interrogations, counter-interrogations of witnesses, experts and the closing arguments themselves that attract the attention of all spectators.

The proper elaboration of this process, allows to evacuate effectively the processes repressed in the Courts of Criminal Guarantees of Ecuador, also serving as a model of optimization of the resources of the State and of the Council of the Judiciary itself.

Keywords: *trial preparatory hearing, oral litigation techniques, sanitation, evidence, dismissal.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	2
1.1. Audiencia preparatoria de juicio	2
1.2. Sobreseimiento	33
1.3. Llamamiento a juicio	36
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	41
2.1. Metodología de la investigación	42
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información	44
2.3. Población y muestra	46
2.4. Procedimiento metodológico	47
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	65
3.1. Presentación de resultados	65
3.2. Análisis generales de los resultados de las audiencias.....	71
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	76
ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cálculo de la muestra.....	47
Tabla 2 Audiencia de juzgamiento No.1: Caso (Receptación Art. 202 Inc.1 COIP)	66
Tabla 3 Audiencia preparatoria de Juicio No. 2: delito receptación (Art. 202 Inc. 1 COIP).	67
Tabla 4 Audiencia Preparatoria de Juicio No. 3: delito homicidio (Art. 144 COIP)	68
Tabla 5 Audiencia Preparatoria de Juicio No. 4: delito muerte culposa (Art. 377 Inc. 1 COIP).....	69
Tabla 6 Audiencia Preparatoria de Juicio No.5: delito Incumplimiento de Decisiones Ordenadas por Autoridad Competente (Art. 282 Inc. 1 COIP)	70
Tabla 7 Análisis general de las audiencias.....	71
Tabla 8 Correos de profesionales colaboradores de la encuesta.....	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Nivel jerárquico legal	48
Figura 2. Capacidad de aplicación de las técnicas de litigación oral.....	61
Figura 3. Utilización de técnicas de persuasión en audiencia preparatoria de juicio	63

INTRODUCCIÓN

La litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio, presenta un gran desafío para los profesionales del derecho frente al nuevo Código Orgánico Integral Penal, donde la oralidad es una herramienta esencial para el litigio.

La aplicación del principio de oralidad en el sistema jurídico procesal acusatorio adversarial ecuatoriano es novedosa, la escasa aplicación de las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica sobre la audiencia preparatoria de juicio es uno de los hallazgos más importantes en el campo del litigio penal ecuatoriano.

Se liga al proceso esta etapa, que se había contemplado en la anterior legislación ecuatoriana, pero su modificación procesal jerarquizó su importancia como una audiencia en la que es necesario preparar la proyección que se quiere cristalizar en la audiencia de juicio. En la anterior constitución se citó, pero carecía de la relevancia debida, pero en la actual norma suprema y específicamente el COIP, hace necesario el dominio de las técnicas y herramientas de litigación oral aplicables en este tipo de audiencias.

Los hallazgos de esta etapa también llamada intermedia, permitirán a los profesionales la sustentación de sus pretensiones. Invitándolos a indagar más en la investigación y la búsqueda de evidencias, que ya se encuentran en el expediente.

Por tanto, es necesario que estas técnicas sean contempladas con mayor detenimiento, a fin de poder si no, dominarlas por lo menos entenderlas y hacer uso de estas de manera, pragmática.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Audiencia preparatoria de juicio

La audiencia preparatoria de juicio se desarrolla dentro del modelo de los procedimientos ordinarios, pero también su contenido se lleva a cabo en los procedimientos concentrados como por ejemplo en la audiencia de juicio en procedimiento directo por encontrarse en medio de la audiencia de formulación de imputación y la audiencia de juzgamiento.

Esta etapa sustenta sobre la base de la oralidad en conformidad con lo que determina el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual expresa el mecanismo de producción de información en todas las materias, sea cual sea su instancia, o etapa y demás diligencias de los procesos judiciales.

Esto supone, que obligatoriamente debe aplicarse en su desarrollo el principio de oralidad con la intención de que a través de este instrumento se pueda producir la información en un escenario jurídico en el que se encuentran los jueces, los fiscales y las defensas técnicas de las partes procesales (Aguirre, 2018).

Sin lugar a duda, esta audiencia es una etapa preponderante en el sistema acusatorio penal, teniendo una finalidad sustancial y trascendental porque de su resultado depende el éxito del juicio de allí que habría de hacerse el análisis de la palabra “preparatoria”. La base legal de la audiencia preparatoria de juicio conforme lo regula el artículo 602 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), es que exista la intención del fiscal de plantear una acusación posterior a la instrucción fiscal, es decir, de acuerdo a los resultados relevantes de la investigación procesal y pre procesal se podrá plantear una acusación por parte de fiscalía.

Por ende, la finalidad de esta audiencia es revisar y sanear las cuestiones de forma y fondo del proceso penal como antesala del juicio, esto es depurando los posibles vicios formales y su tramitación para que no haya futuras afectaciones al debido proceso y evitar la vulneración de los derechos y garantías de las partes procesales (Vaca R. 2009).

La audiencia preparatoria a juicio contiene tres momentos:

- 1.- "Saneamiento
2. - Acusación fiscal e intervención de las defensas técnicas.
- 3.- Anuncio probatorio

Dentro de las fases se trata la exclusión de las pruebas anunciadas y los acuerdos probatorios, así como la admisibilidad del juzgador sobre la licitud de las pruebas para la posterior audiencia de juicio" (Crespo, 2019).

Los vicios sustentados por los sujetos procesales se resumirán a cuestiones de forma y de fondo (Méndez, 2019).

Los vicios formales no necesariamente acarrearán nulidad procesal, éstos pueden ser subsanados en el mismo curso de la audiencia.

Para que el juzgador declare la nulidad procesal por motivos de vicios formales presentados por los sujetos procesales, es imprescindible que la sustanciación de un vicio formal sea analizado como atentatorio o violatorio al debido proceso, caso contrario, si los vicios formales no son trascendentes o no causan afectaciones graves al debido proceso, los juzgadores están obligados a sanear estas cuestiones, y, en correspondencia al art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador se precisa que "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En el caso 025-17-SEP-CC, sobre acción extraordinaria de protección para que se pueda resolver la declaratoria de nulidad del proceso en materia penal, "en razón de la causal c del número 10 del artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, será necesario que la judicatura enuncie de forma explícita la norma o normas procesales penales cuya inobservancia habría ocasionado la violación de trámite; así como, la pertinencia de su aplicación a dicho trámite, como análisis previo a determinar si dicha violación de trámite acarrearía o no una violación del derecho a la defensa y como análisis posterior, las razones por las cuales la violación de trámite

tuvo influencia en la decisión de la causa” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

De acuerdo al 604 del COIP, para mejorar la sustanciación se puede ayudar del extracto de la audiencia que recoge las pruebas, el alegato y la resolución del juzgador.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal que harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Por el contrario, los vicios de fondo son insubsanables, sobre todo aquellos que tienen que ver con las garantías mínimas del debido proceso como el irrespeto al derecho a la defensa del procesado no permitiendo la práctica de los elementos probatorios de descargo, conllevando a que una vez debidamente sustentados los vicios de fondo que demuestren la afectación irreparable al proceso, el juzgador declare la nulidad procesal.

De igual manera, el incumplimiento de los mencionados requisitos de procedibilidad y los de prejudicialidad, así como los vicios de procedimiento son considerados trascendentes, debido a que afectan gravemente la validez del proceso.

Respectivamente a la competencia del juez, el artículo 129 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula que la incompetencia de los jueces es un hecho insubsanable dentro del proceso judicial.

En el caso que el juzgador no tenga competencia para conocer un proceso en razón de la materia, cabe declarar la nulidad procesal. Por otro lado, el juez que no sea competente por razón de fuero personal, territorio o grado, puede en la misma audiencia inhibirse de conocer la causa y disponer el traslado de la causa al juez competente (Velastegui, 2019).

Es decir, la audiencia en la que se prepara el juicio, contiene los procesos, fases y elementos de sustanciación necesarios para el proceso de audiencia de juicio como tal.

Fase de saneamiento

La fase de saneamiento es una parte de la audiencia preparatoria de juicio, y esta trata sobre los vicios formales y de fondo que puedan existir para que sean solucionados procesalmente, se la considera como un remedio procesal ante vulneraciones al debido proceso suscitadas durante el desarrollo de la investigación procesal y pre procesal penal.

En el desenvolvimiento de la fase de saneamiento, se depuran ocho (8) aspectos jurídicos importantes los cuales se presentan y se sustentan por los abogados defensores ante el juzgador quién en base a la examinación exhaustiva de estos argumentos, debe calificar positivamente o negativamente sobre estos aspectos.

Los cuales se dividen en cuatro (4) aspectos formales y cuatro (4) aspectos de fondo. Los aspectos formales se refieren netamente a la forma en cómo se tramitó el proceso, se tratan en la primera fase de la audiencia preparatoria de juicio empezando por la defensa, y estas se orientan a la búsqueda de la declaratoria de nulidad.

Por otro lado, los aspectos formales conciernen a la confirmación de que todas sus actuaciones han sido realizadas cumpliendo estrictamente con lo determinado en la normativa legal vigente y por tanto se busca la declaración de la validez procesal de la causa (Bazantes, 2008).

Aspectos formales

Aspectos formales o vicios formales, denominados así porque contienen vacíos o acciones oscuras que contravienen el marco estricto de la normativa jurídica.

La doctrina jurídica hace referencia taxativamente a los cuatro (4) vicios formales a considerar por el juzgador en el mismo momento en el que son planteados, estos pueden provocar la decisión de nulidad concreta.

En este sentido, se destacan cuatro (4) vicios formales que son:

- De procedibilidad
- De prejudicialidad
- De competencia

- De procedimiento

Estos vicios formales pueden afectar la validez del proceso o generar indefensión (Carpio, 2015).

Es decir, en los vicios formales no resulta fácil determinar cuáles son los trámites cuyo incumplimiento pueden dar origen a una inconstitucionalidad formal.

Vicios de procedibilidad

Los vicios de procedibilidad se refieren a todas aquellas manifestaciones que fuera de la órbita judicial deben realizarse para proceder con el proceso penal, dicho en pocas palabras serían los requisitos de carácter formal que se requieren para que pueda proceder el enjuiciamiento penal en ciertas ocasiones.

Los vicios de procedibilidad atentan directamente contra el principio de independencia externa que tiene la función judicial tal como lo prescribe el artículo 168 de la norma suprema. Según el principio de independencia externa, ninguna autoridad fuera del ceno judicial puede tomar decisiones para que el órgano judicial tenga influencia para tramitar un proceso penal. Sin embargo, los vicios de procedibilidad son reconocidos como parte de un incidente procesal, con lo cual, si se requiere una autorización extrajudicial, necesariamente deberá realizarse, caso contrario, no se podrá continuar con el proceso penal (Carpio, 2015).

El artículo 120 numeral 10 de la Constitución de la República, describe dos (2) vicios de procedibilidad, en cuanto su texto menciona: “Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la presidenta o presidente o de la vicepresidenta o vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

A lo que se refiere la norma citada, es a los vicios de procedibilidad respecto a la inmunidad presidencial y la inmunidad vicepresidencial dentro del enjuiciamiento penal. Este precepto jurídico se puede interpretar de dos (2) diferentes formas, debido a que por una parte se entiende que requerirá de una autorización para formular cargos e iniciar un proceso penal, y en segunda óptica, que esta

autorización se requiera únicamente previo al inicio del juicio, es decir, en los casos que podría existir un auto de llamamiento a juicio para el presidente o vicepresidente de la República.

El tercer vicio de procedibilidad, es el levantamiento de la inmunidad legislativa, la cual se encuentra consagrada en el artículo 128 inciso segundo de la ley fundamental del Estado y consiste en otro presupuesto sobre la procedibilidad, esto es:

Art. 128.- (...) Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el recurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La citada norma instituye que la autorización para el inicio de un proceso penal en contra de un asambleísta debe ser declarada por toda la Asamblea Nacional. De igual manera, cabe señalar que no se concreta específicamente cómo se configura este presupuesto de procedibilidad, puesto que no menciona si la autorización que debe emitir la función legislativa debe darse cuando el representante de Fiscalía haya ventilado la investigación previa y decide formular cargos, o la autorización debe emitirse una vez que el fiscal haya acusado en la audiencia preparatoria de juicio.

Estas circunstancias provocan ciertas confusiones y esto se debe a que la terminología usada en la redacción de la norma, no son términos procesales ni técnicos y por consecuencia, la interpretación del texto normativo puede prestarse para incidentes procesales (Carpio, 2015).

Es decir, los vicios de procedibilidad, son autorizaciones que se dan fuera del ámbito de la función judicial por autoridades que se administran otras funciones del estado para que el sistema judicial pueda proseguir con el enjuiciamiento penal, en casos especiales.

Vicios de prejudicialidad

Prejudicialidad significa previo a judicializar, refiriéndose a toda cuestión que debe resolverse antes de deliberar sobre el objeto del proceso en sí mismo, es decir requisitos procesales que la ley prevé estén listos antes del inicio propio de la formulación de cargos.

Los vicios de prejudicialidad se desarrollan en el transcurso de esta parte formal y de igual manera pueden ser un incidente para llegar a la nulidad procesal de la causa.

La prejudicialidad consiste en el pronunciamiento previo o la resolución previa dentro de la atmósfera judicial mediante la cual se determina la necesidad de un encausamiento penal en contra de una persona.

El artículo 581 del COIP, determina que las providencias judiciales emitidos por los jueces y juezas o integrantes de los tribunales de justicia son antecedentes por los cuales se puede iniciar una investigación previa. Entonces, cabe mencionar que los casos de prejudicialidad son juicios previos que determinan, resuelven el inicio de un proceso penal (Rojas, 2020).

En la legislación ecuatoriana, se encuentran estipulados dos (2) vicios de prejudicialidad, los cuales están prescritos en el inciso final del artículo 214 del Código Orgánico General de Procesos, el cual hace mención a la necesidad del aspecto prejudicial cuando existe un enjuiciamiento civil en curso respecto a un documento público falso, por lo que es menester considerar que desde el momento de la citación que debe cumplir los ritos procesales, la persona demanda por un proceso civil de un documento público falso, se deberá esperar a que culmine el proceso civil por esta causa y que dentro de este proceso se ordene el inicio de un encausamiento penal.

Dentro de la misma norma citada en líneas anteriores dispone que si no ha existido un proceso civil en contra de una persona por un documento público falso, no se requiere el presupuesto de prejudicialidad, es decir, que cuando no existe un proceso en el ámbito civil, se puede presentar la denuncia por falsedad en el ámbito penal sin que se requiera un proceso civil previo por esta causa, anulando el proceso de prejudicialidad específicamente en este caso (Rojas, 2020).

El siguiente caso de prejudicialidad se aborda en materia penal, según lo determina el artículo 271 del COIP, esto es: “La persona que proponga una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados, siempre que la acusación o denuncia sea declarada judicialmente como maliciosa, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por consiguiente, la persona que plantee una acusación formal particular cuyos hechos no han sido probados al momento de presentar una denuncia y esta acusación sea declarada judicialmente por un juez o tribunal de garantías penales como maliciosa, se puede dar inicio a un proceso por el delito de acusación o denuncia maliciosa, por lo que solamente si el juzgador es quién declara como denuncia maliciosa se podrá iniciar una acción penal por esta causa.

Vicios de competencia

También llamados competenciales y tienen que ver con las competencias del juzgador, cuyo respeto y acatamiento asegurará la probidad del proceso y no discrepará del contenido de los mismos, teniendo que ver estas con el territorio, la materia, y la especialidad del órgano juzgador, puesto que este presupuesto nace del ejercicio jurisdiccional.

Las cuestiones que tiene que ver con los vicios de competencia obedecen a las reglas que están previstas en el artículo 404 del COIP, las cuales estipulan lo siguiente:

“Art. 404.- Reglas de la competencia. - Para determinar la competencia de la o el juzgador, se observarán las siguientes reglas:

1. Hay competencia del juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley.
2. Cuando la infracción se ha preparado e iniciado en un lugar y consumado en otro, el conocimiento de la causa corresponde a la o al juzgador de este último.
3. Cuando no es posible determinar el lugar de la comisión de la infracción o esta

se ha cometido en circunscripciones territoriales distintas o inciertas, será competente la o el juzgador:

a) Del lugar en que la persona es aprehendida o detenida.

b) Del lugar del domicilio de la persona procesada, aunque se encuentre prófuga.

c) De la capital de la República, si no es posible determinar domicilio.

4. Si posteriormente, se descubre el lugar de la infracción, todo lo actuado será remitido a la o al juzgador de este último sitio para que continúe el procedimiento o juzgamiento, sin declarar nulo el proceso ni anular lo actuado. Si el proceso se inicia en una circunscripción territorial y la persona procesada ha sido aprehendida o detenida en otra circunscripción, la competencia se radicará a favor de la o el juzgador que inicie el proceso.

5. Cuando la infracción, se comete en el límite de dos circunscripciones territoriales será competente la o el juzgador que previene en el conocimiento del proceso, de acuerdo con la ley.

6. Cuando la infracción se comete en territorio extranjero, la persona procesada será juzgada por la o el juzgador de la circunscripción territorial en la que es aprehendida o detenida o por la o el juzgador de la capital de la República del Ecuador.

7. Cuando entre varias personas procesadas de una infracción hay alguna o algunas que gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia, esta juzgará a todas las personas procesadas.

8. Cuando entre varias personas procesadas de una infracción hay alguna o algunas que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia, esta juzgará a todas las personas procesadas.

9. Si entre varias personas procesadas por una misma infracción hay alguna o algunas que gozan de fuero de Corte Nacional y otras de Corte Provincial de Justicia, será competente la Corte Nacional de Justicia.

10. Si las personas procesadas están sometidas a distintas cortes provinciales, será competente la que previno en el conocimiento del proceso.

11. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no se reconocerá fuero” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por cuanto, es importante tener en cuenta que fundamentalmente la regla que tiene que ver respecto del territorio versa sobre el lugar en el que se ha realizado el delito.

Sobre la base de este aspecto se genera la competencia del juez, del tribunal de las cortes provinciales, en cuanto al territorio, los grados, las personas y por supuesto de la materia sobre la que ejerce jurisdicción, la autoridad, sin perjuicio de la existencia de los mecanismos de prevenir la competencia, señalando que en caso de requerirse dirimir la misma como regla general, deberá hacerlo el órgano o tribunal superior.

Vicios de procedimiento

Los vicios de procedimiento corresponden a las cuestiones que pueden afectar la validez de la causa o que generen estado de indefensión de alguna de las partes procesales, por haberse desconocido o vulnerado alguna norma de carácter procedimental, la cual puede subsanarse en la etapa intermedia o a su vez en etapa de impugnación que será objeto de otro estudio.

Los vicios de procedimiento se sustancian sobre las garantías del debido proceso, especialmente a lo que especifica el numeral 7 del artículo 76 de la norma *normarum* de la legislación nacional, en cuanto a las garantías del llamado debido proceso.

Asimismo, todas las garantías del derecho a la defensa de la persona procesada, la posibilidad de defenderse con un tiempo oportuno, el despacho de todas las diligencias de descargo, la declaración en un ambiente de voluntariedad con la asistencia de la defensa técnica que haya elegido, entre otros (Rodríguez, 2018).

Cabe resaltar que todos los vicios formales que pueden presentarse dentro de un proceso penal deben ser alegados por los profesionales del derecho de manera oportuna y motivada, es decir los interventores en esta fase requieren establecer de manera técnica los preceptos respecto a requisitos de procedibilidad, cuestiones que requieran prejudicialidad, competencia y cuestiones del mero procedimiento que puedan afectar el normal curso del proceso, en concordancia con lo que

prescribe el numeral 2 del artículo 604 del COIP (Rodríguez, 2018).

Es decir, se trataría de todo aquello que pueda afectar al proceso y está garantizado por el debido proceso, y debe ser materia del alegato del profesional del derecho que asume una causa, obviamente en la etapa procesal correspondiente, siendo esta información oportunamente descrita para fines judiciales, debiendo contener la conducta violatoria y la norma vulnerada, que conforme las reglas de impugnación, incluso de darse si no afecta el derecho a la defensa, no podrá declararse la nulidad.

Aspectos de fondo

En esta etapa se ventila cuestiones del dictamen del fiscal. Para que se lleve a cabo la audiencia preparatoria de juicio es imprescindible que el dictamen del agente fiscal sea acusatorio, puesto que sin este dictamen acusatorio en casos de procedimientos ordinarios no se llevaría a cabo la audiencia preparatoria de juicio, y en efecto no se ventilaría ninguna fase, a contrario sensu de lo que sucede en procedimientos directos, donde el dictamen abstentivo se lo realiza de manera oral en audiencia de juzgamiento en procedimiento directo, ante el juez o jueza.

En el caso de que el dictamen del fiscal no sea acusatorio, a través de un dictamen con abstención al apego de lo que estipula el artículo 600 del COIP, lo que corresponde es que no se desarrolle la audiencia preparatoria de juicio, a excepción del procedimiento directo, donde es necesario se instale la audiencia y se escuche al representante de fiscalía general del estado. El dictamen acusatorio se presenta a través del ejercicio de la palabra bajo el principio de oralidad y debe cumplir con ciertos requisitos que están establecidos en la misma norma penal.

Para la continuación de la audiencia preparatoria de juicio se requiere indispensablemente de la presencia de los sujetos procesales, estos son: el representante de fiscalía y el abogado patrocinador del procesado. No es necesaria la actuación del acusador particular ni tampoco la presencia física en sala de audiencia, de la persona procesada. En el curso de la tramitación del proceso ordinario es necesaria la presencia del procesado en la audiencia de juicio, con excepción de la posibilidad del desarrollo de la audiencia de juicio sin la presencia del procesado según lo estipula la Constitución (Lübbert, 2017).

Considerando que las cuestiones de fondo corresponden al dictamen del fiscal, es necesario abordar los aspectos importantes que componen al dictamen, que en materia penal giran en torno a dos presupuestos: el presupuesto objetivo referente a la materialidad o la existencia del delito y, por otro lado, el presupuesto subjetivo referente a la responsabilidad. Es menester que se practiquen de forma ordenada las diligencias que determinen la materialidad para posterior, practicar las diligencias específicas que establezcan la responsabilidad, con la finalidad de concatenar el ejercicio lógico de los dos mencionados presupuestos de materialidad y responsabilidad.

El representante de fiscalía es quién debe establecer con objetividad la existencia o la materialidad del ilícito y la responsabilidad del encausado, mediante la presentación de elementos de convicción que el juzgador deberá revisar. La defensa técnica del procesado debe permanecer atenta a los elementos probatorios que son presentados por fiscalía, puesto que, a través del principio de contradicción, el abogado defensor deberá confrontar cada uno de los elementos probatorios que fiscalía presentó (Lübbert, 2017).

Los elementos de convicción o elementos probatorios deben manifestar la diligencia como acto procesal y, asimismo, el resultado que ha arrojado aquella diligencia para demostrar la vinculación con la información de los hechos facticos.

Dentro de los elementos de convicción existen algunos que no aportan mucha convicción mientras se encuentran defectuosos o carecen de la nitidez debida (Lübbert, 2017).

Luego de que se hayan narrado los elementos de convicción en la mencionada audiencia, el o la representante de fiscalía tiene que determinar el tipo penal específico con el que se concatena la acusación.

Posterior a ello, el o la fiscal debe anunciar todas las pruebas con las que se pretende demostrar el cometimiento del quebrantamiento de norma penal y la responsabilidad del encausado, conforme lo establece el numeral 5 y 6 del artículo 603 del COIP.

Cabe aclarar que el COIP reúne todo lo que, por excepción, debe constar por escrito; en este sentido, el anuncio de los medios a utilizar como prueba se respalda

a través de un escrito, que también, se lo debe enunciar en el ejercicio de la oralidad (Lübbert, 2017).

Por lo tanto, posterior a fase de saneamiento y sustentación del dictamen fiscal, se anunciarán todas las pruebas que serán puestas a consideración del tribunal juzgador en audiencia de juicio, a fin que las partes procesales puedan ejercitar el derecho a la contradicción y sus herramientas sean consideradas iguales tanto en el aspecto material como en el formal.

Acusación fiscal e intervención de las defensas técnicas

La acusación cuando se trata de ilícitos de acción penal pública, quien los dirige es la fiscalía general del estado, quien recaba elementos de cargo y descargo dentro de la investigación pre procesal o procesal penal, con la obligación de respetar principios tales como el de oportunidad y mínima intervención penal, siempre encaminados a proteger el derecho de las víctimas, y cumplir los fines de la pena.

La acusación fiscal está reconocida a nivel constitucional acorde al art. 195. De la norma normarum vigente. El fiscal está dotado de potestad y es el encargado de dirigir toda la pesquisa por el supuesto cometimiento de un ilícito, es quién dispone de la realización de las actividades pertinentes para esclarecer los hechos y sobre todo determinar de manera individualizada a las personas que hayan participado del cometimiento del delito (Zambrano A. , 2013, pág. 17).

El inicio de la investigación tiene su fundamento en la noticia *criminis*, desde el conocimiento de la misma, se da paso a la investigación en base a los hechos que se relatan en la denuncia, debiendo lo investigado guardar pertinencia con los hechos que motivan la misma, y al hacerlo respetar las formas o el rito procesal establecido.

El fiscal, de acuerdo a los hechos realiza una hipótesis de lo que podría estar ocurriendo en el delito y considerando aquello, se ejecutan las diligencias de rigor. Con los resultados que arrojen estas diligencias se irán recopilando las más relevantes al caso y las que no lo sean se desecharán, debido a que el fin de la acusación fiscal es contar con los elementos de convicción necesarios para probar ante un juez o un tribunal su acusación (Zambrano A. , 2013, pág. 23).

Los requisitos que debe contener la acusación del fiscal son la narración sucinta de los hechos que ha recabado la fiscalía a través de las distintas diligencias que se han practicado durante la investigación procesal penal.

La narración de los hechos debe ser contada en un lenguaje sencillo y comprensible para el público presente en la audiencia preparatoria de juicio a fin de que se entienda por las partes procesales el delito que fiscalía está pretendiendo imputar (Zambrano A. , 2013, pág. 60).

Esta acusación debe ser circunstanciada y pautada en relación a cómo se suscitó en ilícito y cómo se va demostrando al juzgador la imputación de los hechos.

Posteriormente, el representante de fiscalía debe exponer todos los elementos probatorios que se han acopiado dentro de la investigación como pericias, versiones, evidencias encontradas de manera que se cuente con los elementos suficientes para imputar a la persona procesada

De igual manera, el representante de fiscalía deberá solicitar de forma motivada y fundamentada las medidas cautelares que considere sean suficientes a fin asegurar la inmediación procesal, esto en base a las circunstancias del delito y si es el caso, el fiscal puede solicitar medidas de protección a favor de las víctimas o de las personas involucradas en el ilícito y que se presuma que esté en peligro su integridad.

Adicionalmente, en este momento procesal el fiscal debe exteriorizar los elementos con los cuales se pueda calcular una posible reparación integral a favor de la víctima, que se de en caso de que se decida el cumplimiento de una pena del infractor que implique que finalizada la fase de evaluación y preparatoria de juicio se avance hacia la etapa de juicio garantizando este derecho de la persona que está en calidad de víctima.

Si dentro de esta audiencia se demuestra la culpabilidad del procesado, se garantice la ejecución de la pena y de la reparación integral de la víctima (Zambrano A. , 2013, pág. 111).

Otro requisito fundamental en la acusación por parte de fiscalía es la individualización de las personas que se van a procesar.

Es menester que el fiscal señale el grado de participación de cada uno de los acusados en el delito por medio de la descripción de los actos concretos realizados por cada acusado con el objeto de que el juzgador y las partes procesales capten con la mayor claridad los hechos que se les están imputando; de esta forma, los abogados defensores pueden refutar los hechos atribuidos, las pruebas manifestadas en su contra en cumplimiento con el principio de contradicción.

Por lo cual la acusación fiscal deberá constar con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 603 del COIP, esto es: detallar en forma clara y precisa: “(...) 4. La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es decir, los elementos de convencimiento con los que se funda el dictamen fiscal, se traducen en los indicios que hayan solicitado fiscalía y las defensas técnicas, estos se enmarcan dentro de las acciones legales realizadas en la instrucción fiscal por parte de la fiscalía en la finalidad de esclarecer los hechos.

Sujetos procesales

Los sujetos procesales son las personas aquellas que intervienen en la relación procesal, no solo aquella conocida como la pareja penal, pero en el abordaje del ordenamiento jurídico penal se hace referencia a todas las personas naturales o jurídicas e inclusive también a los órganos gubernativos en el proceso penal cualquiera que sea su rol o grado de intervención.

Al momento de hablar de los sujetos procesales, se trata de un concepto común en el derecho procesal, no solamente inherente al ámbito penal, es decir los sujetos procesales preexisten en todas las ramas del derecho en las que se ventilen conflictos jurídicos (Ortiz, 2010).

El término de sujeto procesal contiene un espectro más amplio que abarca a los intervinientes y las actuaciones del procedimiento penal, mientras que un concepto más limitado es el de partes procesales quienes tienen posturas opuestas en el litigio.

La parte procesal dentro de un proceso penal supone entender las posiciones contrapuestas, por un lado, participa quien acusa o llamado también pretendiente,

quien solicita una condena y por otro lado el resistente quién pide confirmatoria de inocencia o por lo menos una condena reducida.

Por ello, es menester diferencias ambas terminologías, estableciendo que el enfrentamiento entre los sujetos procesales surge por la relación procesal.

Por tanto, se trata de una relación procesal que se da en un ámbito de entero composición, lo cual supone la Litis entre quien acciona y quien es accionado y estos dos en condición de igualdad se encuentran ante un tercero imparcial, quién es el juez y es el encargado de resolver dicho conflicto (Ortiz, 2010).

La relación procesal entre los litigantes otorga un sin número de prerrogativas, facultades, derechos y obligaciones al momento de inmiscuirse en el proceso penal.

Configurando características específicas como el vínculo jurídico surgido a propósito del derecho público, debido a que el ejercicio de la intervención penal se desarrolla sobre la base del derecho denominado *lus puniendi* (Ortiz, 2010).

Otra característica trata sobre la base del conflicto para que se desenvuelva esta relación procesal y la tercera característica es la garantía de la resolución del conflicto mediante un juez independiente a quien se le atribuye el ejercicio de la administración de justicia.

La doctrina jurídica clasifica a los sujetos procesales en dos grupos: sujetos procesales fundamentales y no indispensables. De manera general, los sujetos procesales fundamentales, básicamente son: la fiscalía, el procesado, la víctima, además también se reconoce al acusador particular y la defensa, e incluso algunos tratadistas reconocen como sujeto procesal al juez y se consideran fundamentales porque a falta de ellos no habría un proceso penal (Witker, 2016).

La doctrina refiere no fundamentales a quienes son coadyuvantes en el proceso penal, como son los órganos auxiliares que se encuentran detallados en el Código Orgánico de la Función Judicial, los secretarios de las sedes judiciales, los policías, los institutos de investigación, los peritos, los testigos y todos aquellos que tienen participación de forma directa o indirecta en el litigio penal.

Ahora bien, nuestra legislación reconoce a los sujetos procesales indispensables y voluntarios. Se diferencian de esta forma debido a que los primeros son necesarios

para realizar las actuaciones fundamentales en el proceso penal, en referencia a las audiencias y los voluntarios son aquellos que su intervención no afecta el desarrollo de la audiencia, esto de conformidad con lo que dicta el artículo 563 numeral 8, esto es:

“Art. 563.- Audiencias. – Las audiencias se regirán por las siguientes reglas: (...) 8. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En esta esfera, la defensa es otro individuo procesal indispensable pudiendo ser el defensor privado o público, en virtud de que sin la defensa técnica del encausado no se podrá instalar la audiencia preparatoria de juicio (Witker, 2016).

En la audiencia de juicio son personajes procesales indispensables el fiscal, la defensa y el acusado, se exceptúan de la intervención de estos tres elementos en el caso de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Ahora bien, dentro del Derecho procesal penal es menester tratar respecto del rol que ejercen los dos sujetos antagónicos en virtud de sus posturas, quienes ventilan sus diferencias ante un tercer sujeto imparcial e independiente denominado juez.

En este sentido, la base de la relación jurídico-penal se lleva a cabo esencialmente ante la presencia de un delito o cuando se ha lacerado o puesto en riesgo un bien jurídico.

Por lo cual, en base a la premisa mencionada anteriormente, los sujetos procesales dentro de un proceso penal son: “(...) 1) la persona procesada, 2) la víctima, 3) la fiscalía y la defensa.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Los sujetos procesales desde la perspectiva del COIP, están integrados en el debido proceso para su intervención y juzgamiento por parte del juzgado.

Persona procesada

La persona procesada es, quién supuestamente ha ceñido su proceder sea por acción o por omisión enmarcado en el catálogo de los tipos penales, al amparo de lo que establece el principio de legalidad, y básicamente es quien se encuentra

sometida al poder punitivo del estado, para determinar si su conducta vulneró algún derecho que conste en norma penal como delito, y que esto se determina por un reproche legal que se da en un rito procesal.

La parte procesada goza de todas las protecciones básicas que se consagran en el debido proceso, en las garantías constitucionales y en los instrumentos de derechos humanos que sirven de soporte para la defensa. Las garantías señaladas con anterioridad, se activan desde el momento del apremio. El irrespeto hacia las garantías del procesado, provocará indefensión y transgresión a la tutela judicial efectiva.

La persona procesada es considerada inocente al amparo de lo que establece el principio constitucional de inocencia y hasta que no se demuestre por parte de fiscalía por medio de un alto rango de elementos probatorios y convenza al juzgador sobre la presencia de la responsabilidad de la persona encausada.

La persona procesada es la parte más débil en la relación procesal y se le conoce como sujeto pasivo del proceso. La norma penal dictamina el rol de la persona procesada, aquello se encuentra puntualizado en el artículo 440 del COIP, el cual menciona que: “Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Puntualmente, el personaje a quien se le está formulando cargos tiene la calidad de procesado porque ha recibido una imputación por parte de fiscalía sin que esta acusación se haya constituido un ejercicio de acusación en su contra, sino más bien una atribución de un posible cometimiento de un delito que podrá ser descartado durante la tramitación de aquella causa, sin embargo, en la etapa pre procesal de investigación a la persona también se le considera como sujeto procesal en virtud del reconocimiento de todas las garantías constitucionales e internacionales.

En esta vertiente, el procesado en la audiencia de juicio es considerada como acusado, debido a que respecto a él no solamente existe una imputación, sino que se ha promovido una acusación que se gesta en la fase de evaluación y

preparatoria, y se impulsa en el juicio. Por tanto, una vez que el fiscal ha realizado su dictamen acusatorio el procesado pasa a ser acusado (Witker, 2016).

La participación de la persona procesada se ubica en el ejercicio en el derecho de la defensa material activa, por ser el mismo quien da el testimonio en el juicio. Por otro lado, se trata de una defensa material pasiva al momento de acogerse al derecho del silencio el cual se encuentra consagrado en el artículo 77 de la Constitución ecuatoriana.

Todo aquello dependerá de la orientación estratégica que se haya planteado el profesional del derecho quien conduce la defensa técnica. La persona procesada puede declarar de manera total y someterse al interrogatorio y contrainterrogatorio, pero también lo puede hacer de manera parcial, debido a que puede responder al interrogatorio, pero no a las preguntas tendientes a incriminación o perjudicar la estrategia procesal (González, 2019).

La declaración que se haga de manera parcial o mixta, es decir por una parte declara y por otra parte se abstiene negándose a responder ciertas preguntas, se acoge al derecho a guardar silencio el cual cubre a la persona que está siendo investigada, procesada o acusada (González, 2019).

Por ello, es importante mencionar que la declaración del procesado goza de carácter voluntario, si decidiese no seguir declarando el derecho constitucional prevalece, no pudiendo obligarse a la persona procesada a que responda preguntas si no desea hacerlo, siendo el mismo juez quien garantiza o custodia el cumplimiento de los derechos del encausado, lo que responde no a una ventaja de quien está sometida al poder punitivo del estado, sino más bien al respeto del imperio de la ley, y los derechos, que responde a la corriente de constitucionalización del derecho penal.

La víctima

Se entiende como víctima a la persona o familiar allegado que tenga relación directa o indirecta con los resultados del ilícito, siendo perjudicada por la acción dañosa o peligrosa que resulte de un ilícito. Es decir que han sufrido daños por parte de otras personas, instituciones públicas, privadas e incluso el Estado. Antes de la promulgación del COIP, las sentencias no contemplaban con tal claridad los

derechos de la víctima, sin embargo, desde el 2014 con la entrada en vigor del COIP, la víctima es considerada como el segundo actor dentro del sistema de justicia quien goza de derechos constitucionales los cuales están consagrados en el artículo 78 de la norma normarum y que guarda concordancia con lo señalado en el artículo 11 del COIP.

Los jueces, fiscales, abogados litigantes representantes de la víctima deben vigilar el efectivo cumplimiento de esos derechos los cuales se sustenta en la verdad, justicia y reparación (Velasategui, 2019).

En referencia a lo mencionado, la víctima tiene derecho a la verdad procesal, esto es el derecho a conocer lo que se está realizando dentro de la investigación, así como el derecho a que el sistema de justicia le brinde una respuesta efectiva a la denuncia por un ilícito penal que haya propuesto.

El deber del Estado es impartir la justicia restaurativa, de modo que sí se ha probado el nivel de afectación de la víctima de acuerdo a su pretensión procesal, el juzgador deberá ordenar el sufragio de los daños materiales o inmateriales y los perjuicios, así como otras formas de reparación con el fin de compensar los daños causados (Velasategui, 2019).

La víctima no es un sujeto procesal indispensable, sino es un sujeto procesal voluntario y para efectos de entendimiento nuestra legislación supone que la víctima es quién ejerce la titularidad del jurídico protegido que está siendo atacado por el delincuente o aquella persona que recibe el ataque del delito, pero en los casos que se puedan separar la titularidad del bien jurídico protegido como en las infracciones contra la propiedad cuando reciben el ataque del delito sin ser titulares del bien jurídico (Bazantes, 2008).

A modo de ejemplo: “el robo del vehículo al chofer de una empresa privada”, la víctima será el propietario del vehículo, pero también es víctima quién recibe el ataque del delincuente, es decir el chofer que recibió de manera directa el ataque del delincuente para perpetrar el delito.

En esta trayectoria, cabe señalar a propósito de los postulados victimológicos que se ponderaron con el profesor Mendelsohn en los años 70, de acuerdo con otros profesores que han tratado esta materia de forma amplia como el profesor Neuman,

se reconoce también a otras personas como víctimas y se estipula que son víctimas quienes hayan sufrido ofensa física, psicológica, sexual o cualquier otro tipo de menoscabo o deterioro de sus derechos por el cometimiento de una conducta tipificada como delito.

Además, se reconoce a las víctimas colaterales, especialmente en el ámbito de los ataques de violencia intrafamiliar, puesto que no solamente es víctima la persona que recibe la agresión, sino también en quien recae directamente la violencia física, psicológica o sexual, que gira en torno al patrón de violencia (Bazantes, 2008). Es decir, todos los individuos que comparten en el lugar con el agresor y la persona agredida son víctimas colaterales.

También se ubican en este grupo a los socios o accionistas de una compañía cuando la misma ha sido afectada por las infracciones cometidas por los administradores. En este caso, cualquiera de ellos podría intervenir en una causa penal y reclamar sus derechos en condición de víctima y fundamentalmente la reparación integral.

También son consideradas víctimas los estamentos del sector público que para efectos de participación son representados por la Procuraduría General del Estado según lo que dispone el artículo 5 literal b de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que faculta a este mismo ente para intervenir como parte procesal en los juicios penales (Bazantes, 2008).

En este contexto, existe la posibilidad de la intervención de la Contraloría General del Estado, específicamente en torno a las acciones que se realizan en el ámbito de sus funciones sobre la base de lo dispuesto en el artículo 31 numeral 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Respecto a lo enunciado existe un dictamen de la Corte Constitucional con fecha 24 de noviembre de 2007 publicado en el Registro Oficial el 28 de noviembre de 2007, en el cual la Corte Constitucional se pronuncia respecto a que la Contraloría General del Estado conste como parte procesal y que pueda intervenir con esta calidad en las causas penales relacionadas con el manejo de los recursos sometidos al control de la Contraloría (Bazantes, 2008).

Se entiende también como víctima a cualquier individuo que tenga interés directo

en aquellas transgresiones que afecten los intereses colectivos o difusos, haciendo referencia especialmente a los delitos de categoría ambiental.

En este sentido, la postura que se determina en nuestra legislación acerca de los titulares de derechos nos dice que no solamente son titulares de derecho las personas naturales, sino se suma a este conjunto la naturaleza, por ello, cualquier persona tendrá la facultad para intervenir en las causas penales previstas por el cometimiento de delitos en contra de la naturaleza. (Vaca, 2020)

De igual manera, se determina dentro de las aristas sobre victimología que son víctimas las comunidades, pueblos y nacionalidades, se defiende la tutela de la persona natural como víctima cuando ha recibido directamente la afectación por el accionar del delincuente, pero también se extiende la tutela a la víctima colectiva y por ello, nace la posibilidad de que puedan intervenir las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en calidad de víctimas colectivas en aquellas infracciones que colectivamente generen afectación al grupo o a los miembros de ese grupo. (Vaca, 2020)

Es importante mencionar lo que se determina en el artículo 441 del COIP al establecer que la condición de víctima no dependerá del proceso o de la existencia de una sentencia por el delito, ni siquiera dependerá de una causa penal, sino simplemente se expone que la condición de víctima tiene un carácter independiente respecto la aprensión, enjuiciamiento, sanción o condena al delincuente por la afectación del delito consumado. Entonces, técnicamente no se podría hablar de una presunta víctima en virtud de que la misma ley estipula y reconoce la condición de víctima por el mero hecho de haber soportado el impacto de la infracción independientemente de la acción penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por lo tanto, al momento de la intervención de la persona afectada en el proceso ya cuenta con la calidad de víctima, sin perjuicio de poseer una decisión o no mediante sentencia, pues se entiende que alguno de sus derechos ha sido vulnerado por una conducta que ha tenido relevancia penal, hecho que habilitó el inicio de una investigación.

La Fiscalía General del Estado

Otro de los intervinientes indispensables es la Fiscalía general del Estado a través

de sus representantes. La fiscalía como único facultado para el ejercicio de la acción penal en los delitos del ejercicio público de la acción, amerita su rol medular para el inicio de la investigación procesal, o pre procesal, puesto que fiscalía tiene la titularidad para la guía de la investigación pre procesal y procesal penal. Las atribuciones de la fiscalía son amplias y se encuentran determinadas en el artículo 444 del COIP, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial, hay que tener claro que estas atribuciones son diferentes en caso de la categoría de agentes fiscales.

Básicamente, las atribuciones de la fiscalía no tienen límite para poder extender su investigación hacia cualquier ámbito y recabar información en cualquier forma, evidentemente, bajo el estricto respeto de los presupuestos de las garantías primordiales del debido proceso con el objetivo de estimar o desestimar la causa o noticia *criminis* que llega a su conocimiento (Hinojosa, 2018).

Todas las atribuciones que la ley otorga a fiscalía se encaminan a la recopilación de los elementos de convicción, ya sean periciales, testimoniales o documentales y en todas estas aristas el fiscal puede tener como cuerpo de apoyo al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT).

La fiscalía es el ente encargado de dirigir los aspectos relevantes que realiza el SPAVT y este sistema se considera como un brazo de tutela para obtener la custodia de los derechos de las víctimas y de todas las personas involucradas de alguna manera en la causa penal y que puedan sufrir un conato de riesgo en contra de su integridad física o su patrimonio.

Asimismo, el sistema de protección a víctimas y testigos extiende sus servicios de amparo a otros procesados o sospechosos que se encuentren en estado de peligro evidente (Hinojosa, 2018).

Otro de los brazos más imperantes con el que opera la fiscalía para poder realizar el ejercicio de sus funciones es el conocido como Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y ciencias forenses.

El fiscal dispone del cuerpo policial y de todo el cuerpo profesional de apoyo y logística que estructura este sistema para poder efectuar las diferentes diligencias

que requiera en el poder de sus actuaciones.

De la misma forma, el fiscal dispone de los agentes policiales en el empleo de sus atribuciones con sus unidades especializadas de investigación, tanto de la policía judicial como de criminalística, pero sin duda, este sistema abarca un cuerpo de peritos y de funcionarios especializados para brindar todo el apoyo que el fiscal necesite en sus investigaciones.

Cabe señalar que el fiscal debe custodiar los derechos de las víctimas a través del principio de objetividad descrito en el artículo 195 de la norma suprema, esto es la obligación de dirigir la investigación respetando las reglas del debido proceso y practicar la prueba incriminatoria, pero también la prueba que beneficia al procesado de naturaleza exculpatoria con la finalidad de que exista un equilibrio dentro del juicio (Hinojosa, 2018).

Es decir, la Fiscalía es un estamento independiente de la Función Judicial, que actúa sujeto a los principios constitucionales para garantizar la investigación procesal, sin perjuicio del resultado como tal, y tampoco debemos considerar se trata de un órgano meramente acusador, puesto que el legislador ha recogido lo que la doctrina ha señalado como el órgano de investigación de las noticias *criminas*, que después de sus hallazgos tomará una decisión motivada respecto a acusar o no a quien corresponda.

Acusador particular

En el avance de la relación judicial en procesos de acción penal pública, su actuación no es imprescindible en virtud de que es la fiscalía general del estado quien tiene la obligación de ejercer la titularidad de la acción y buscar el esclarecimiento de los hechos, aunque la víctima o acusador particular dejen de impulsar el proceso, por cualquier circunstancia.

No obstante, la víctima o quien la represente, puede convertirse en parte procesal penal en cualquier momento gozando de todos los derechos y potestades que tienen los otros sujetos principales descritos con anterioridad y por ello se le concede un apartado de estudio dentro de los sujetos procesales.

Ahora bien, en cuanto a la condición jurídica del acusador particular se deben considerar los siguientes aspectos:

1. El acusador particular se caracteriza por su calidad de ofendido o víctima.
2. Se establece como víctima de acuerdo a las condiciones descritas en el COIP.
3. Se puede dejar a alguien la condición procesal de acusador particular en caso de fallecer. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El acusador particular podrá actuar activamente una vez que el representante de fiscalía haya emitido su resolución, con lo cual la instrucción fiscal quedará abierta.

Asimismo, podrá comparecer y participar en la audiencia preparatoria de juicio y en la de juzgamiento. Adicionalmente, el acusador particular podrá interponer recursos a las resoluciones que no estén de acuerdo.

1. En la etapa de instrucción deberá presentarse ante el juez penal y por escrito la acusación cumpliendo con los preceptos legales contenidos en el COIP.
2. Una vez presentada la acusación, el juez admitirá o desechará la acusación. En caso de admitirla, se ordenará la citación al acusado.
3. En caso de existir varios acusadores particulares, se nombrará uno en común.
4. El desistimiento se llevará a cabo cuando en audiencia la víctima y el procesado efectúen una petición conjunta, la cual se resolverá en la misma audiencia. No es posible el desistimiento de la acusación particular en delitos de acción pública, excepto en caso de que el acusador no concurra a la audiencia de juzgamiento. Asimismo, procede el desistimiento en las causas por delitos de acción privada.
5. La víctima podrá renunciar a la acusación particular, a excepción de representar a sus hijos menores de 18 años, ni los tutores o curadores, ni los representantes de instituciones del sector público. Tampoco se podrá renunciar a las acusaciones en casos de delitos de carácter sexual o de violencia contra la mujer o la familia.
6. Si la víctima desiste de acusar o la abandona, ninguna otra persona podrá acusar nuevamente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para los delitos de acción privada, la víctima es el sujeto principal e indispensable, debido a que, sin su participación en el proceso penal, no cabe iniciar proceso alguno, ni tampoco enjuiciamiento. (Vaca, 2020)

Por tanto, quien se sienta ofendido o perjudicado por un delito puede y está respaldado por la constitución de acceder a un proceso de acción penal en cualquier momento, así como a dejar de hacerlo cuando corresponda o así lo desee.

La defensa

El último sujeto procesal es la defensa. En la redacción de nuestro COIP, en el artículo 451 se da un interés inusitado al ejercicio de la defensa pública, puesto que la defensa es aquel puntal específico que va a sostener el contrapeso del ejercicio del poder punitivo del estado.

Sin embargo, la persona procesada goza del derecho de permitirle ser patrocinado por un abogado defensor privado, de su confianza o bajo la salvedad que no cuente con los recursos para contratar debido a una situación económica precaria se llevará a cabo el patrocinio legal por parte de la defensa del estado en todos los momentos procesales, lo cual supone que el profesional del derecho debe cumplir con eficacia y excelencia su rol de defensor, caso contrario, el procesado podría quedar en estado de indefensión en razón del ejercicio de una defensa deficiente.

Siendo crucial la defensa técnica eficiente del procesado, bajo responsabilidad del profesional recae el derecho a la libertad del que se encuentra encausado (González, 2019).

En este contexto, la defensa técnica desarrolla un papel proactivo en el momento de confrontar posturas del delito antagónicas respecto de la acusación fiscal. Sin embargo, también puede darse el caso de una defensa técnica pasiva, desde el punto de vista estratégico el abogado patrocinador pretende minar todos los elementos probatorios y el accionar del ejercicio de la acusación de la contraparte.

De este modo, podrá conseguir la obtención de una pena más baja, esto puede darse a través del sometimiento a un procedimiento abreviado, es decir la defensa técnica considera que los compendios incriminatorios exhibidos por fiscalía son

precisos para que el juzgador emita una sentencia condenatoria con la máxima pena a su patrocinado y por lo mismo, manifiesta de estos hechos al procesado y sugiere que se someta a un procedimiento abreviado de lo cual ganará una reducción importante de la pena (González, 2019).

También puede considerarse pasiva cuando la defensa penal técnica se centra en atacar los errores o debilidades de la fiscalía, entonces en este tipo de defensa no se busca una confrontación de teorías del caso, sino que busca socavar las equivocaciones en las diligencias que realizaron los policías, los peritos, los testigos que presente el representante de fiscalía al momento del ejercicio de la ventilación de los elementos de prueba.

Por lo general, la estrategia de una defensa técnica penal pasiva se orienta en buscar una sentencia confirmatoria de inocencia, dado el caso que el abogado patrocinador del procesado no cuente con una prueba contundente para menoscabar la teoría del caso de fiscalía, pero si se cuenta con suficientes aspectos para atacar las pruebas presentadas por la contraparte (González, 2019).

Esto se puede ventilar al momento de la investigación pre procesal, en la investigación procesal o al momento del juicio en los tribunales.

Por tanto, el derecho a la defensa técnica se ejerce a través de la defensa privada o pública y se debe ponderar el derecho que tiene la persona encausada a escoger su defensor de confianza, por ello el defensor de confianza tendrá carácter prioritario, por sobre cualquiera que sea este público o privado, velará por la tutela de los derechos e intereses del usuario o, cliente, debiendo considerarse el brindarle una defensa técnica material e inmaterial.

La defensa técnica puede realizarse considerando el ejercicio que se realiza a lo largo de la causa considerado como una estrategia del defensor y determinado académicamente como “ritmo procesal” (González, 2019).

Por ello, las actuaciones que realice la persona que está siendo investigada respecto al derecho a la defensa material deben responder a las orientaciones estratégicas de la defensa técnica.

Anuncio de prueba de los sujetos procesales

Anunciar la prueba es el instrumento mediante el cual el defensor del sujeto procesal correspondiente o fiscalía advierte de manera oportuna en el proceso y en la debida etapa del proceso cuales, serán las pruebas que actuará en etapa de juzgamiento con la finalidad de sostener su teoría del caso.

Obligatoriamente y fundamentalmente es menester que los sujetos procesales realicen el anuncio de los elementos probatorios que presentarán en la audiencia de juicio. Los intervinientes del debate jurídico gozan del derecho a exponer solicitudes, observaciones u objeciones debidamente fundamentadas respecto de los planteamientos y sobre todo del aparataje de pruebas que anuncie en la etapa intermedia.

La finalidad de las objeciones planteadas por los individuos procesales en cuanto a la oferta de prueba anunciada es solicitar al juzgador la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los recursos probatorios orientados a justificar hechos relevantes al proceso, pero que han sido practicados irrespetando los preceptos legales del debido proceso (Vaca, 2020).

Conforme el planteamiento del Dr. Ricardo Vaca Andrade, la exigencia legal de advertir pruebas a medio camino de la audiencia preparatoria de juicio es inconstitucional sobre la base de lo que manda el artículo 76 numeral 7 literal a) de la norma suprema referente al preámbulo del derecho a la defensa en todos los grados y etapas del procedimiento.

Además, carece de racionalidad y lógica, en virtud que el juez de garantías penales puede emitir auto resolutorio de llamamiento a juicio o, por el contrario, auto de sobreseimiento, con lo cual el anuncio de los elementos probatorios por parte de los sujetos procesales no tiene relevancia si no se conoce el auto resolutorio que emite el juez.

Es así que, el legislador ecuatoriano debe prever que el avance de los medios de prueba se lleve a cabo en un momento procesal oportuno, esto es posterior al pronunciamiento de la resolución verbal del juzgador respecto de su auto de llamamiento a juicio o auto de sobreseimiento y en esta instancia practicar lo que determina los dos incisos del literal c) del numeral 4 del artículo 604 del COIP, en

cuanto a las exclusiones y posibles acuerdos probatorios, tal como se estipula:

Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los acervos de prueba, que estén encaminadas a probar eventos que son conocidos o que por otro motivo no requieren contraste.

La o el juzgador resolverá la oposición y de ser procedente esta señalará qué elementos probatorios son inútiles; prescindirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han conseguido u obrado con quebrantamiento de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución, y normas infra constitucionales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Partiendo desde la esfera garantista, este instante procesal es trascendental debido a que de ello dependerá la ganancia o pérdida de la causa. Para asimilar de mejor manera lo dicho, cabe señalar que la parte medular en el anunciamiento de los elementos de convicción es la calificación de los mismos por parte de un tercero, quién es el juez de garantías penales. (Vaca, 2020)

En este sentido, sobre su criterio y su decisión se definirá el favorecimiento o la afectación de alguna de las partes de los sujetos procesales. Siendo de vital importancia este proceso porque aquí se pueden realizar convenios probatorios entre los intervinientes en la relación procesal o a solicitud de cualquiera de estas, cuando sea inútil probar un suceso que ya se conoce.

Por tanto, excluir, rechazar o inadmitir de las justificaciones anunciadas es el mecanismo que se debe utilizar para que la víctima o el procesado no puedan quedar en estado de indefensión, por haberse violado el debido proceso.

Exclusión rechazo o inadmisibilidad de la prueba

Esta etapa se caracteriza por dar paso para que proceda la evaluación y valoración de los compendios de prueba en el proceso penal a fin de definir la utilidad jurídica y legal, esto se produce en la fase intermedia consonante con lo descrito en la normativa procesal penal. Sin embargo, se debe notar que los representantes de fiscalía también deben observar y determinar que evidencias serán eficaces para demostrar la teoría del caso y de esta forma emitir el dictamen fiscal en el momento

procesal oportuno.

Del mismo modo, cabe señalar que en el actual sistema político constitucional de derechos y de justicia, se sustentan las audiencias de forma oral, públicas y contradictorias con lo cual la ley otorga el derecho a la confrontación de posiciones entre sujetos procesales, fijando las contraposiciones entre el acusador (fiscal) en los delitos de acción pública, o los querellantes en los delitos de acción privada en contra de los acusados por medio de sus abogados defensores (Zambrano A. , 2013).

Los juzgadores en materia penal deben tener especial atención en cuanto a las pruebas presentadas por los sujetos procesales, principalmente haciendo uso de un análisis valorativo y crítico de los elementos de convicción actuados.

La legislación ecuatoriana ha redactado en el texto normativo penal los criterios de valoración de los elementos probatorios a los que deben sujetarse los jueces penales, y para tales efectos, el art. 457 del COIP en términos genéricos, menciona que para valorar las pruebas se deberá considerar los siguientes temas:

La legalidad: Todos los elementos probatorios recabados a través de la transgresión a los derechos constitucionales, a los instrumentos internacionales de derechos humanos o a la ley, adolecen de vigor probatorio, por lo tanto, deben ser excluidos de los procesos judiciales conforme los principios señalados para el presagio y práctica de la prueba estipulados el art. 454 numeral 6 del COIP, esto es:

Se considerará excluido a todo elemento de convicción conseguidos con transgresión a los derechos establecidos en la norma normarum, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de fidelidad probatoria, por lo que deberán descartarse de la actuación procesal.

Los partes informativos, noticias del delito, versiones, pericias y cualquier otra manifestación previa, se puede utilizar en el juzgamiento solo para recordar y enfatizar incompatibilidades, siempre bajo la precaución de que no reemplacen al testimonio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La autenticidad: la Real Academia Española define el término autenticidad como: “Acreditado como cierto y verdadero por los caracteres o requisitos que en ello concurren” (Real Academia Española, 2022).

En materia penal se refiere a la autenticidad de los documentos presentados como elementos probatorios, los cuales deben gozar de validez o contar con la autorización o la certificación respectiva de manera indiscutible.

Sometimiento a la cadena de custodia: es un requisito imprescindible para demostrar la autenticidad, fidelidad y la veracidad de los elementos de prueba recabados.

La cadena de custodia es un procedimiento que debe realizarse por mandato de ley con la finalidad de garantizar la conservación de forma integral de las pruebas materiales, es decir los objetos del delito físicos como armas, computadores, dispositivos electrónicos, documentos digitales e impresos obtenidos a través del procedimiento legal.

De acuerdo al artículo 456 del COIP, la norma que regula el sometimiento a la cadena de custodia manifiesta lo siguiente:

“Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para acreditar identidad, estado original por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Por tanto, son responsables de aplicación de la cadena de custodia, todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con los elementos, entre ellos: personal especializado de la investigación, medicina legal y ciencias forenses, tránsito, incluso los servidores de salud que tengan contacto con los elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Si hablamos de cadena de custodia es necesario que dejemos fijado el hecho en el que siempre y sin excepción alguna para que la prueba pueda ser valorada, debe caminar sobre una línea recta sin que pueda salir de esta última para no ser calificada como conocemos en la teoría del fruto del árbol envenenado, para su obtención debe cumplir varios requisitos legales, sin perjuicio de que en su práctica

también se observen las formas de presentarlas, violado que haya sido una sola regla de obtención o práctica, no podría valorársela pues se vulneraría el derecho al debido proceso, que como hemos dicho antes, constituye la columna vertebral de una causa.

Aceptación científica y técnica de los elementos probatorios: Los jueces penales son los responsables de valorar con libertad las pruebas presentadas, velando por el cumplimiento de los principios de la incorruptible razón, es decir, las normas fundamentales de la lógica, de la psicología, de las ciencias y de la práctica común, puesto que en virtud de ello, las afirmaciones irracionales, sub realistas o completamente absurdas consecuencia de la falta de razón, deben ser desechadas por los juzgadores (Vaca, 2020).

La norma penal ecuatoriana manifiesta que la prueba y los elementos probatorios pueden ser vinculantes, como medio de prueba. La presunción provocaría transgresión a los derechos constitucionales de las personas y una grave afectación a la sociedad.

1.2. Sobreseimiento

Es un tipo de conclusión judicial que dicta el juez de primer nivel en audiencia preparatoria de juicio para suspender un proceso en virtud de la falta de acusación fiscal, de compendios de convicción que sostengan el reproche, “cuando considere que no hay delito, o cuando encuentre causas de exclusión de la antijuridicidad como por ejemplo el estado de necesidad, legítima defensa o cumplimiento del deber debidamente comprobados” (Méndez, 2019).

Con una finalidad amplia y genérica, para estimar un concepto jurídico sobre el sobreseimiento, y así aunar con rigor lo que doctrinariamente se estipula sobre este título, cabe precisar lo que menciona el diccionario jurídico Espasa respecto del sobreseimiento hace colación acerca de dos aristas diferenciadas: de manera general, dice que es la: “resolución que pone fin a un proceso sin pronunciamiento sobre el fondo” (Espasa, 2021).

En el proceso penal, la conclusión judicial que, en manera escrita, puede prescribir el juez después de la fase de la investigación procesal generando la liquidación o la pausa de la causa por no contarse con los compendios que permitirían la

adecuación de la ley penal por dicha conducta, de tal forma que es innecesario el siguiente paso del proceso como tal. (Moro, 2001, pág. 923).

De acuerdo a Moro (2001), esta misma obra reconoce el término sobreseimiento libre que contrastado con nuestro ordenamiento jurídico penal, se pondera con el sobreseimiento definitivo, puesto que su definición menciona que al no haberse configurado los hechos que parecían delictivos, o en virtud de ausencia de responsabilidad de sus autores se ha generado la terminación de la causa penal con consecuencia de cosa resuelta material, equivalente a una sentencia absolutoria sobre el fondo.

Por otro lado, es importante distinguir el sobreseimiento definitivo del provisional, la diferencia radica en que el juez de garantías penales dictamina sobreseimiento provisional en los casos cuando solamente existen dudas sobre la comisión de los hechos imputados o dudas acerca de la calidad de autoría del o los procesados, provocando una simple suspensión del proceso, sin que exista efecto de cosa juzgada material (Zapatier, 2020).

El auto de sobreseimiento que dicta el juez de garantías penales en la audiencia preparatoria de juicio tiene su fundamento a través del análisis exhaustivo y del estudio íntegro de las actuaciones investigativas que ha realizado fiscalía mediante los agentes policiales.

El fiscal se abstiene de inculpar al procesado cuando verifica que dichas diligencias no son suficientes, o son inútiles para convencer al juzgador sobre el cometimiento de un delito.

Ahora bien, se encuentra advertido en el artículo 605 del COIP una sola clase de sobreseimiento, a diferencia de la redacción del anterior Código de procedimiento penal, por lo que manifiesta que el juzgador emitirá auto de sobreseimiento cuando:

“1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior.

2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.

3. Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Cabe resaltar que prevalece sobreseimiento por falta de imputación conforme la regla constante en el artículo 605 numeral 1 del COIP, cuando los representantes de realizar las investigaciones previas dentro de la instrucción fiscal, en este caso, los señores y las señoras fiscales luego de haber agotado todas las diligencias que consideren pertinentes para comprobar el evento punible y la responsabilidad de la persona investigada, no han encontrado crédito para deducir acusación en contra del encausado y en consecuencia el juez de garantías penales resolverá emitir auto de sobreseimiento a favor del acusado.

De esta manera, se evidencia de forma clara que este procedimiento para concluir la etapa intermedia o fase evaluatoria y preparatoria de juicio no ha sufrido variaciones en contraste con el Código de procedimiento Penal y la actual normativa penal, exceptuando que en el COIP se han suprimido las clases de sobreseimiento que puede existir en una causa (Zapatier, 2020).

Al respecto de los efectos que produce el auto de sobreseimiento, estos actúan esencialmente en las medidas cautelares y de protección que fueron dictadas previamente en la audiencia de formulación de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 607 del COIP, con lo cual, si el procesado se encuentra privado de su libertad debido a una orden de prisión preventiva, con el auto de sobreseimiento se revocará la misma inmediatamente para que el procesado goce de su derecho a la libertad.

Sin embargo, en caso de que la sala penal de la Corte Provincial decida revocar el auto de sobreseimiento, se volverá a ordenar prisión preventiva para el procesado. De igual manera, la norma es clara y expresa al momento de disponer la prohibición de iniciar nueva investigación en base a los mismos hechos (Zapatier, 2020).

Al tratar la posibilidad de impugnar el auto de sobreseimiento dictado por el juez de garantías penales, es menester señalar que el juzgador como autoridad jurisdiccional y dentro de las facultades que le otorga la ley y la Constitución es el ente encargado de administrar justicia de manera imparcial, neutral y objetiva, pero además, el juez es quien debe actuar de forma independiente sobre la base del

principio conocido como “*erga omnes*”, por lo cual debe aplicarse a todas las personas, sin exclusión, es un derecho constitucional el derecho a la tutela judicial efectiva siendo parte de la garantía al debido proceso.

Para tales efectos, la acusación fiscal no tendría que tener influencia alguna respecto de la conclusión que ha decidido tomar el juez de garantías penales, por el contrario, el juzgador tomará una decisión de manera libre y, sobre todo, en virtud del análisis de las alegaciones y argumentos planteados por los sujetos procesales (Rivera, 2018).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano al tenor de las garantías básicas del debido proceso, y para tratar de equiparar los derechos entre las víctimas y los procesados dentro de un proceso penal, reconoce la necesidad de dirimir las decisiones judiciales que han sido emitidas por los jueces de garantías penales en las que existen desacuerdos. Para aquello el numeral 3 del artículo 653 del COIP sienta el derecho a impugnar el auto de sobreseimiento que desecha la acusación fiscal a través de la interposición de un recurso de apelación.

El auto de sobreseimiento puede ser interpuesto por el representante de fiscalía y a su vez, por el acusador particular, pero, solamente es procedente el recurso de apelación cuando el fiscal ha emitido su acusación, si no existiere el proceso penal no continúa (Rivera, 2018).

Es decir, que el procesado quedará sobreseído por falta de las evidencias o pruebas que existen sobre la investigación realizada, dejando insubsistente el proceso, hasta la existencia de nuevas pruebas que permitan sustentar el caso, o por cuanto no se trate de delito los hechos materia de investigación penal.

1.3. Llamamiento a juicio

Es un instrumento jurídico, que necesariamente debe ser motivado en el cual el juzgador de primer nivel, expresa sus razones o argumentos por los cuales considera que el proceso penal debe continuar a su siguiente etapa, por existir elementos suficientes que permitan fundar la materialidad de la infracción, así como la posible determinación de la responsabilidad y participación de la persona procesada, siendo un filtro que debería únicamente enviar a la siguiente etapa de juicio los procesos o causas penales que conjuguen de forma contundente tanto

materialidad como responsabilidad, y este debe contener:

1. “La identificación del o los procesados.
2. La determinación del o los hechos y el delito acusado por la o el fiscal, así como el grado de participación establecido en la acusación fiscal, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión, la cita y pertinencia de las normas legales y constitucionales aplicables.
3. La aplicación de medidas cautelares y de protección no dictadas hasta el momento o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las mismas, dispuestas con antelación.
4. Los acuerdos probatorios que han convenido los sujetos procesales y aprobados por la o el juzgador.
5. Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio.
6. El acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, son los únicos enviados al tribunal y el expediente será devuelto a la o al fiscal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Al finalizar la sustanciación de la fase de evaluación y preparatoria de juicio, el juez penal necesariamente debe exponer su decisión mediante un auto, el cual no es ni decreto, ni sentencia, sin embargo el auto que emite el juez penal contiene mucha relevancia en virtud de que el futuro del trámite procesal dependerá de la decisión adoptada por el juzgador, esto debido a que este auto define el paso a la siguiente etapa (etapa de juicio), o por el contrario, suspender el trámite procesal a través de un auto de sobreseimiento, como se indicó anteriormente.

El auto del juez penal mencionado en este párrafo debe ser motivado en legal y debida forma, en base a los graves efectos penales que conlleva esta decisión, esto conforme lo describe el art. 76 numeral 7 literal I) de la norma suprema ecuatoriana, que señala lo siguiente:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ahora bien, se denomina auto de llamamiento a juicio al auto que da paso a la etapa de juicio y esta decisión del juzgador tiene su fundamento en los resultados de las actuaciones que se han realizado dentro de la instrucción y que han sido debidamente anunciados por el fiscal, siendo éstas las evidencias que sirven de sustento para el auto de llamamiento a juicio, el juzgador en su criterio considera que se han recogido elementos de convicción suficientes para presumir la existencia de un ilícito penal que involucra al procesado, por ello se deberá comprobar la posible participación como autor o cómplice en los hechos imputados.

En este sentido, cabe señalar que el legislador se ha pronunciado respecto del significado de la evidencia en los procesos penales y el valor jurídico que contiene la evidencia no es determinante ni definitivo en la etapa intermedia, sino hasta que no sea producida y valorada en el juicio ante el Tribunal Penal, puesto que posterior a la consideración del Tribunal Penal las evidencias se convertirán en pruebas. (Vaca, 2020)

Es jurídicamente admisible que para juzgar penalmente a una persona debe haberse comprobado de forma eficiente la existencia de una acción u omisión punible, para lograr este cometido es menester que en la fase de evaluación y preparatoria de juicio se presenten todos los elementos de convicción que serán las pruebas fehacientes de los hechos que se están atribuyendo al acusado.

Las evidencias recabadas por la Fiscalía general del Estado y la Policía se judicializan dentro de la etapa de juzgamiento y en esta etapa procesal el fiscal sustentará su postura en cuanto a la certeza de la realización del supuesto delito, o de la existencia material del ilícito, es decir de la existencia del acto que se adecua a un tipo penal y la relación incuestionable con el procesado. Por ello en las etapas

previas las evidencias son estudiadas por el juzgador quién debe observar la relevancia de cada evidencia, y si éstas fueron obtenidas siguiendo las normas legales estipuladas por la ley. (Vaca, 2020)

El auto de llamamiento a juicio debe contener la identificación plena, completa, total de los procesados y aunque nuestra normativa penal no lo prevea, es menester que se incluya dentro de la misma, datos importantes como lo son el domicilio debidamente señalado con el fin de localizar al llamado a juicio y que éste comparezca a la audiencia de juicio evitando dilataciones innecesarias del proceso penal.

Además, es crucial que dentro del contenido del auto de llamamiento a juicio se invoquen las normas legales y constitucionales empleadas en el caso en concreto, esto con el fin de demostrar la pertinencia y la relación de la normativa con los acontecimientos suscitados. Al juzgador que posterior al sorteo se le designe conocer y resolver un proceso penal, debe fundamentar y motivar todas las resoluciones que realice, en especial el auto de llamamiento a juicio. (Vaca, 2020)

Es trascendental exponer el límite de la validez del contenido del auto de llamamiento a juicio lo cual se justifica en el hecho de que el juez penal está obligado a escuchar y analizar las exposiciones del representante de Fiscalía General del Estado y por otro lado, la tesis jurídica que expone la defensa técnica del procesado, entendiendo que el juez es imparcial para todos los intervinientes del proceso, su resolución se basará únicamente en las argumentaciones de los sujetos procesales para llegar a conclusiones.

En este sentido, las resoluciones del juez penal trascienden pues de ello depende el curso del proceso penal, sin embargo, aquellas resoluciones no son definitivas, inamovibles ni irrevocables y el estado de inocencia constitucional del procesado se seguirá manteniendo. (Vaca, 2020)

Para que se considere al procesado como culpable de un delito que se le ha imputado en el grado que se le halle responsable, es menester que se emita legalmente una sentencia condenatoria por los jueces competentes, que esta sentencia se halle ejecutoriada, por ello las afirmaciones en el contenido del auto de llamamiento a juicio no deberían ser vinculantes en el criterio de juzgamiento de

los tribunales penales, así lo dispone el Art. 608 numeral 5 del COIP.

Si se consideran las expresiones contenidas en el auto de llamamiento a juicio, se violaría el principio constitucional del non bis in ídem, el cual reconoce que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por tanto, el llamamiento del juicio como etapa final de este proceso de evaluatoria, permite recoger toda la argumentación de los elementos de pruebas y consistencias para cerrar la etapa intermedia y poder enviar el proceso ante el tribunal penal para que avoque conocimiento y abra la etapa de juicio.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

La instrucción de administrar justicia bajo los procedimientos legales en el Ecuador implica procesos previos, procesos intermedios y procesos decisorios o de juzgamiento.

En cada etapa es necesaria la compilación de información y la exploración de salidas para agotar las instancias previas a la etapa de las decisiones o juzgamientos.

Por ello es ineludible que la litigación oral en la audiencia preparatoria del juicio, sea argumentada, evidenciada adecuadamente y documentariamente.

Respondiendo a la estructura y principios rectores del sistema de imputación, que establece el juicio como única etapa procesal y la etapa previa al juicio o preparatoria, cuyo objeto es localizar, fijar, identificar, preparar y asegurar los medios intelectuales. y elementos materiales del proceso. Evidencia que se presentará en el juicio o en apoyo de alguna otra disposición concluyente de la pesquisa (Zambrano P. , 2020).

Las acciones o procedimientos que se realicen durante la indagatoria o pesquisa que limiten los derechos fundamentales del encausado o de otros participantes, deberán ser ordenados, revisados o aprobados por el juzgador en audiencia oral en la que la base fáctica y jurídica es la Constitución y la Ley. (Zambrano A. , 2013).

Como todo el proceso es previo de la indagación oral a la audiencia de juicio, amerita que se fundamente la investigación de cada caso por lo cual la investigación de este tema es principalmente documental.

Se exploran fuentes secundarias a fin de entender los conceptos previos de la audiencia, para luego conducirlos a la sustentación oral y respaldar la responsabilidad legal.

Mediante la encuesta se considera una muestra representativa de abogados, profesionales del derecho y jueces, los cuales están implícitos en los procesos previos intermedios y de decisión.

Se indaga en base a la fundamentación de la investigación del tema de esta tesis y se subdivide en partes, la primera relativa al conocimiento general del tema, luego la segunda fase de preguntas que abordan el involucramiento profesional en caso que implican el tema en estudio y el que hacer del ejercicio al respeto y la tercera etapa del cuestionamiento o preguntas que refieren a las decisiones emitidas en los casos que hayan experimentado como profesionales del derecho.

2.1. Metodología de la investigación

La metodología implica el uso, tratamiento y aplicación de las técnicas de la investigación científica y la forma como estos se disponen en la temática del problema, en este caso del proceso de litigación oral en audiencia preparatoria de juicio el uso de técnicas o herramientas.

Para llevar a cabo este estudio se empleará el método científico, que comprende la suma total de procedimientos lógicos para investigar la causa y finalidad de la ley, comprender e interpretar sus fuentes y construir sus textos empíricos, técnicas y para enseñar y difundir los resultados. (Ossorio, 2000, pág. 602).

La presente investigación corresponde a un tipo de investigación descriptiva, exploratoria y documental.

Las investigaciones de tipo descriptivo, son aquellas que “representan las características sobresalientes o rasgos más destacados de la situación u objeto de estudio” (Bernal, 2000, p. 111).

Según (Ramos, 2020), la investigación exploratoria es aquella que se encuentra encaminada a situaciones que no han sido investigadas previamente, sin embargo, su interés del tema obliga a que se realice un estudio respecto a esto.

La investigación documental “consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objetivo de estudio” (Bernal, 2000, p. 111).

La investigación implica un análisis en el sitio para conocer el criterio importante de los profesionales que se encuentran en el campo del ejercicio del derecho, para cuantificar datos comunes entre ellos, identificar respuestas afines en situaciones

semejantes y tener la información para el respectivo análisis de los casos, con ello se tendrá una información valiosa que sirve de sustentación experimental.

Desde el punto de vista analítico despliega las diversas responsabilidades de los profesionales en el derecho para obtener información y datos valiosos como sustentación de indagación oral que conlleva al planteamiento más afirmativo y sustentado de los casos que se presenten.

Métodos utilizados en esta investigación

Este trabajo se basa en el método inductivo-deductivo, el cual especialmente observa y explica la situación jurídica en el tema de investigación, con el fin de generalizar; es deductivo porque va de lo general a lo particular; es inductivo porque va de lo especial a lo particular. general.

Utiliza un enfoque descriptivo, puede puntualizar el fenómeno bajo estudio, ayuda a describir las características y especificación de la población bajo investigación y enfatiza los aspectos cuantitativos de los problemas observados.

Entonces en este estudio de caso específico, a través de la aplicación de este tipo de investigación, se quiere descubrir los estándares de los profesionales del derecho para los objetos investigados, así como la experiencia en esta área específica, y pueden encontrar afinidad en ella. Las respuestas publicadas permiten la identificación de herramientas esenciales previas a la audiencia.

Método inductivo

Se utiliza el método inductivo porque partiendo de los datos del sector, de preferencias, de información suelta se saca conclusiones y determinan perfiles del segmento de mercado escogido.

Método deductivo

Se utiliza este método desde una premisa general o ley, hacia una conclusión, o particularidad, siendo así en el tratamiento de campo que rige a esta investigación se la haría desde el proceso general hacia el hallazgo de los elementos que puedan sostenerlo como tal, por ejemplo, la conceptualización debida de los componentes de la audiencia preparatoria de juicio, hasta el análisis practico de los resultados o

hallazgos que se han llevado a cabo en las respectivas audiencias materia de la investigación.

A partir del macro proceso se detecta la incidencia de estos aspectos en el caso particular de una parte como es la etapa intermedia de la audiencia preparatoria en la que se encuentran hallazgos importantes como el mismo vacío legal, instrumentos que servirían para sostener la defensa.

Método analítico.

También, es analítico porque parte del todo y pasa por un proceso de disgregación, descomponiendo el asunto analizado en varias etapas para estudiarlas aisladamente.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas de cosecha permiten obtener información de tipo primaria, secundaria, datos que contribuyen con la comprensión del problema, que a su vez permiten sustentar la investigación. Toda indagación necesita de ciertas destrezas materiales para recopilar información que permitan a localizar y corregir el asunto de indagación. (Bernal, 2000).

El trabajo de investigación utiliza métodos y herramientas como encuestas, entrevistas y observación directa para ayudar en el desarrollo de objetivos; sin embargo, es necesaria una mayor elaboración de tales definiciones.

Técnicas

Entrevista

Es un coloquio deliberado, una interlocución íntima que el entrevistador crea con el consultado para obtener información.

Con respecto a la entrevista, (Hernández, Fernández, & Baptista, 1998) mencionan que: “la entrevista es la comunicación establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto” (p. 54).

La entrevista está enfocada a los profesionales del derecho en Ecuador, los cuales conocen los problemas de la búsqueda e información previa para la indagación oral

y previa del juicio, así como conocer y haber atendido procesos que impliquen las audiencias previas.

Los profesionales del derecho que son funcionarios públicos los cuales desde su óptica interna en el manejo de los casos similares al tema en estudio.

Los fiscales que realizan la investigación con su peritaje respectivo y la búsqueda de pruebas y evidencias de caso. Los jueces que dictaminan y determinan las responsabilidades y el juzgamiento.

Para todos ellos se realiza la misma entrevista y al estructurarla así se tiene varias opiniones sobre el mismo tema investigado.

Observación

Mediante esta herramienta se puede evidenciar los casos y el desenvolvimiento de los profesionales de la ley, para la búsqueda de herramientas y técnicas de litigación oral necesarias y existentes previas a la audiencia preparatoria del juicio.

Para Wildemuth (2009), (...) “la observación directa tiene como propósito recolectar información por parte de un observador que aplica un sistema de procedimientos para registrar datos pertinentes al estudio en cuestión”, (p. 565).

Es apreciada como el instrumento trascendental de un investigador, pues conlleva el discernimiento progresivo y dirigido a recoger los aspectos más significativos de las circunstancias de los figurantes en las situaciones donde viven cotidianamente.

Además, se puede observar la forma que se exponen los casos por parte de cada profesional en cuestión a la necesidad de la argumentación oral y escrita del preparatorio de la audiencia, conocer el grado de importancia que le dan a los mismos para que se consolide una argumentación oral.

Instrumentos

Encuesta

La encuesta es el medio que se utiliza para recaudar información de varios personajes de una población en particular dejando evidencia escrita, sondeo mediante preguntas o cuestionamientos es la herramienta para realizarla.

Otro método de cosecha de información es la encuesta. “Este método consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias.” (Hernández, Fernández, & Baptista, 1998).

Cuestionario

El cuestionario se destina en averiguar entre los conocedores y expertos de los temas legales, su conocimiento, criterio y análisis respecto a las técnicas y herramientas conocidas que se suelen utilizar en la litigación oral aplicables en la audiencia preparatoria del juicio.

2.3. Población y muestra

Constituye el universo sobre el cual se piensa trabajar, el grupo de personas homogéneas con características afines para realizar una determinada indagación.

Para (Hernández, Fernández, & Baptista, 1998) “Una población es un conjunto de todos los casos que concuerda con una serie de especificaciones” (p. 210).

Desde otra perspectiva, la muestra “Es una parte del universo, la cual debe tener las mismas características del universo en su totalidad, es representativa de este. Y se utiliza cuando no es conveniente considerar a todos los elementos que lo componen.” (Hernández, Fernández, & Baptista, 1998)

La investigación se realiza en la ciudad de Quito, considerando una muestra significativa de 6 profesionales involucrados en el derecho, abogados de libre ejercicio profesional, jueces, fiscales de una población de 100 estudiantes de la Maestría de Derecho Penal y Litigación de la UIDE primera cohorte paralelo “A”, es así que la muestra se toma aplicando la siguiente fórmula:

Tabla 1

Cálculo de la muestra

$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$
$n = \frac{100 * (1.96)^2 * 0.5 * (1 - 0.5)}{0.4^2(100 - 1) + (1.96)^2 * 0.5 * (1 - 0.5)}$

Fuente: Autoría propia

En el cual:

N=Tamaño de la población: 100

e= Margen de error: 0.4

Z= Nivel de confianza: 95% (1,96)

p= Probabilidad de que ocurra el evento estudiado: 0,5

q= Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado: (1-0,5)

n=Muestra: 6

Participantes

Se ejecutará la encuesta para 6 profesionales del derecho que se encuentran en diferentes posiciones:

- Abogados en libre derecho 3
- Jueces 1
- Fiscales 2

2.4. Procedimiento metodológico

El procedimiento metodológico empieza con la búsqueda de la información que sirve para estructurar el estado del arte, que permite a su vez entender los conceptos alineados al tema de investigación.

Se comprende la audiencia preparatoria del juicio, el procedimiento y las etapas que implican antes del juicio.

En el campo legal se empieza con el análisis de la ley superior y termina en la estructura de las normas de carácter menor, es decir con la constitución, las leyes orgánicas, los códigos y reglamentos internos, las normativas y procedimientos, en cada una de ellos lo procesos respectivos que idénticamente guardan un nivel jerárquico.

Figura 1. Nivel jerárquico legal



Fuente: Pirámide de Kelsen

El análisis metodológico del trabajo, se ayuda de la investigación en situ, la cual permite encontrar mediante una encuesta la información necesaria sobre la aplicabilidad del tema en el caso práctico de los procesos jurídicos.

Se evidencia la existencia, uso de herramienta y técnicas de la litigación oral, usadas por los profesionales del derecho en la audiencia preparatoria del juicio. Con ello se garantiza que el procedimiento seguido se fundamenta en el derecho y sigue el debido proceso como lo estipula la constitución y en su orden jerárquico los distintos códigos orgánicos y normativa legal.

Se hace uso de la tecnología de Google cuestionario para presentar la encuesta a los profesionales que previamente se solicitó la colaboración para la encuesta,

quienes llenaron el formulario prediseñado para la interpretación cuantitativa.

De la encuesta se obtiene datos cualitativos y cuantitativos. Esto permite crear interconexiones en las respuestas y valorar la información obtenida.

Para el procesamiento comparativo y uso aplicativo se analiza los datos de la encuesta con los estudios de casos en número de 6, de tal manera que permita identificar la aplicación de las respuestas más asertivas de la encuesta y la información obtenida de la misma cruzar con la información de los casos.

Se tabula resultados en Excel y se cruza información de variables para el análisis general.

Diseño de la encuesta

La encuesta contiene 10 preguntas abiertas, relacionados al tema de investigación, las cuales, una vez contestadas por los expertos en el derecho, permitirá tener más lineamientos de concepto y criterio técnico para la aplicación de casos prácticos.

Pregunta 1:

¿Qué técnicas y herramientas de litigación oral ha utilizado en las audiencias preparatorias de juicio?

Pregunta 2:

¿Qué herramienta utiliza para el planteamiento de un alegato?

Pregunta 3:

¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado para persuadir al juzgador en una audiencia preparatoria de juicio?

Pregunta 4:

¿Considera que se pueden aplicar todas las técnicas de litigación oral en una audiencia de preparatoria de juicio?

Pregunta 5:

¿Qué factores considera usted necesario que se presenten para que pueda aplicarse el mayor número de técnicas de litigación, en una audiencia de

preparatoria de juicio?

Pregunta 6:

¿Con qué elementos contaría un buen alegato para la audiencia preparatoria de juicio?

Pregunta 7:

¿Qué problemas frecuentes se han presentado en el momento de usar las técnicas de litigación oral en audiencias preparatorias de juicio y cómo las mitigaría?

Pregunta 8:

¿Considera útil y prudente utilizar técnicas de persuasión en la audiencia preparatoria de juicio?

Pregunta 9:

¿Qué tipo de incompatibilidades ha encontrado con los otros sujetos procesales en el ejercicio de la litigación oral durante la audiencia preparatoria de juicio?

Pregunta 10:

¿Qué factores profesionales considera usted necesarios para presentar una adecuada litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio?

Link de encuesta:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeVxiKQwWpTI0b3WONvnULU3ilsx4yUooNKpRegoXMhehcCqw/viewform?embedded=true>

Resultados entrevista 1

Pregunta 1: ¿Qué técnicas y herramientas de litigación oral ha utilizado en las audiencias preparatorias de juicio?

Respuesta: Teoría del caso, alegatos de apertura, contra interrogatorio, objeciones, alegato final.

Pregunta 2: ¿Qué herramienta utiliza para el planteamiento de un alegato?

Respuesta: Solventar la credibilidad del testigo, acreditar las proposiciones,

fácticas de nuestra teoría del caso, acreditar e introducir al juicio prueba material (objetos y documentos), obtener información relevante para el análisis de otra prueba.

Pregunta 3: ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado para persuadir al juzgador en una audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Que un argumento sea válido para convencer a alguien, podemos poner en práctica tres tipos de persuasión que están relacionados con la credibilidad, la emoción y la razón

Pregunta 4: ¿Considera que se pueden aplicar todas las técnicas de litigación oral en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Sí.

Pregunta 5: ¿Qué factores considera usted necesario que se presenten para que pueda aplicarse el mayor número de técnicas de litigación, en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Litigación Oral

Pregunta 6: ¿Con qué elementos contaría un buen alegato para la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Buena teoría del caso

Pregunta 7: ¿Qué problemas frecuentes se han presentado en el momento de usar las técnicas de litigación oral en audiencias preparatorias de juicio, y cómo las mitigaría?

Respuesta: El desconocimiento del caso y de la norma

Pregunta 8: ¿Considera útil y prudente utilizar técnicas de persuasión en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Muy importante

Pregunta 9: ¿Qué tipo de incompatibilidades ha encontrado con los otros sujetos procesales en el ejercicio de la litigación oral durante la audiencia

preparatoria de juicio?

Respuesta: La falta de saber objetar

Pregunta 10: ¿Qué factores profesionales considera usted necesarios para presentar una adecuada litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Un verdadero estudio del caso analítico y comprensivo

Resultados entrevista 2

Pregunta 1: ¿Qué técnicas y herramientas de litigación oral ha utilizado en las audiencias preparatorias de juicio?

Respuesta: Oralidad, Una guía del caso, Normativa, Desenvolvimiento, Manejo del lenguaje jurídico técnico

Pregunta 2: ¿Qué herramienta utiliza para el planteamiento de un alegato?

Respuesta: Información de los hechos fácticos y normativa que se pretende probar

Pregunta 3: ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado para persuadir al juzgador en una audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Premisas y lógica jurídica

Pregunta 4: ¿Considera que se pueden aplicar todas las técnicas de litigación oral en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Si

Pregunta 5: ¿Qué factores considera usted necesario que se presenten para que pueda aplicarse el mayor número de técnicas de litigación, en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Comunicación, mayor tiempo en la palabra, respetar la palabra de los sujetos procesales

Pregunta 6: ¿Con qué elementos contaría un buen alegato para la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Que sea entendible en si los hechos fácticos, y que sea subsumible en la norma.

Pregunta 7: ¿Qué problemas frecuentes se han presentado en el momento de usar las técnicas de litigación oral en audiencias preparatorias de juicio, y cómo las mitigaría?

Respuesta: La falta de inmediatez en la sala cuando se vulneran derechos

Pregunta 8: ¿Considera útil y prudente utilizar técnicas de persuasión en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Si

Pregunta 9: ¿Qué tipo de incompatibilidades ha encontrado con los otros sujetos procesales en el ejercicio de la litigación oral durante la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Falacias, no son entendibles

Pregunta 10: ¿Qué factores profesionales considera usted necesarios para presentar una adecuada litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Prepararse con el caso en un tiempo adecuado, que todas las partes indispensables para la audiencia se encuentren presentes

Resultados entrevista 3

Pregunta 1: ¿Qué técnicas y herramientas de litigación oral ha utilizado en las audiencias preparatorias de juicio?

Respuesta: Crear y preparar la teoría del caso, interrogatorio, contra interrogatorio y alegatos.

Pregunta 2: ¿Qué herramienta utiliza para el planteamiento de un alegato?

Respuesta: Comunicación clara y concisa

Pregunta 3: ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado para persuadir al juzgador en una audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: El medio de prueba, y silogismo jurídico

Pregunta 4: ¿Considera que se pueden aplicar todas las técnicas de litigación oral en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: No

Pregunta 5: ¿Qué factores considera usted necesario que se presenten para que pueda aplicarse el mayor número de técnicas de litigación, en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: El factor probatorio

Pregunta 6: ¿Con qué elementos contaría un buen alegato para la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Fundamentos de hecho, planteamiento jurídico y pretensión clara

Pregunta 7: ¿Qué problemas frecuentes se han presentado en el momento de usar las técnicas de litigación oral en audiencias preparatorias de juicio, y cómo las mitigaría?

Respuesta: Una mala teoría del caso que no sea clara y concisa

Pregunta 8: ¿Considera útil y prudente utilizar técnicas de persuasión en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: No

Pregunta 9: ¿Qué tipo de incompatibilidades ha encontrado con los otros sujetos procesales en el ejercicio de la litigación oral durante la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Una parte atiende los intereses de la víctima y la otra los derechos del imputado

Pregunta 10: ¿Qué factores profesionales considera usted necesarios para presentar una adecuada litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Oralidad, comunicación.

Resultados entrevista 4

Pregunta 1: ¿Qué técnicas y herramientas de litigación oral ha utilizado en las audiencias preparatorias de juicio?

Respuesta: Teoría del caso, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones, incorporación de prueba material, alegatos

Pregunta 2: ¿Qué herramienta utiliza para el planteamiento de un alegato?

Respuesta: Elemento fáctico, probatorio y jurídico

Pregunta 3: ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado para persuadir al juzgador en una audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Narración de los hechos, planteamiento jurídico, petición

Pregunta 4: ¿Considera que se pueden aplicar todas las técnicas de litigación oral en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Si

Pregunta 5: ¿Qué factores considera usted necesario que se presenten para que pueda aplicarse el mayor número de técnicas de litigación, en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Manejo del lenguaje, discurso narrativo, respeto de las partes en el juicio

Pregunta 6: ¿Con qué elementos contaría un buen alegato para la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Personalizar el conflicto, el alegato debe ser breve y directo, no exagerar pruebas o hechos

Pregunta 7: ¿Qué problemas frecuentes se han presentado en el momento de usar las técnicas de litigación oral en audiencias preparatorias de juicio, y cómo las mitigaría?

Respuesta: La explicación con argumentos, lo que se ve reflejado en el juicio, se litiga con una buena explicación oral

Pregunta 8: ¿Considera útil y prudente utilizar técnicas de persuasión en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Si

Pregunta 9: ¿Qué tipo de incompatibilidades ha encontrado con los otros sujetos procesales en el ejercicio de la litigación oral durante la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Incompatibilidad entre el Juez y la Fiscalía

Pregunta 10: ¿Qué factores profesionales considera usted necesarios para presentar una adecuada litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Preparar actos probatorios

Resultados entrevista 5

Pregunta 1: ¿Qué técnicas y herramientas de litigación oral ha utilizado en las audiencias preparatorias de juicio?

Respuesta: Medios idóneos para alcanzar o conseguir el resultado anhelado a partir de la situación inicial dada

Pregunta 2: ¿Qué herramienta utiliza para el planteamiento de un alegato?

Respuesta: La teoría del caso

Pregunta 3: ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado para persuadir al juzgador en una audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Profundizar los vicios que violan el proceso judicial

Pregunta 4: ¿Considera que se pueden aplicar todas las técnicas de litigación oral en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Si

Pregunta 5: ¿Qué factores considera usted necesario que se presenten para que pueda aplicarse el mayor número de técnicas de litigación, en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Medios idóneos para alcanzar o conseguir el resultado anhelado a partir de la situación inicial dada

Pregunta 6: ¿Con qué elementos contaría un buen alegato para la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Buen planteamiento de vicios que puedan afectar la validez procesal y profundizar con la teoría del caso

Pregunta 7: ¿Qué problemas frecuentes se han presentado en el momento de usar las técnicas de litigación oral en audiencias preparatorias de juicio, y cómo las mitigaría?

Respuesta: Que se habla de las pruebas y se las quiere practicar en la audiencia, más no en la etapa procesal oportuna

Pregunta 8: ¿Considera útil y prudente utilizar técnicas de persuasión en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Si

Pregunta 9: ¿Qué tipo de incompatibilidades ha encontrado con los otros sujetos procesales en el ejercicio de la litigación oral durante la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Apertura y proyección de un CD de audio y video

Pregunta 10: ¿Qué factores profesionales considera usted necesarios para presentar una adecuada litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Utilización de medios idóneos para lograr una atención de todos los sujetos procesales

Resultados entrevista 6

Pregunta 1: ¿Qué técnicas y herramientas de litigación oral ha utilizado en las audiencias preparatorias de juicio?

Respuesta: Controlar la velocidad de hablar, leer documentos de la parte pertinente, desvirtuar de manera puntual las contradicciones

Pregunta 2: ¿Qué herramienta utiliza para el planteamiento de un alegato?

Respuesta: Una síntesis clara de los hechos alegados

Pregunta 3: ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado para persuadir al juzgador en una audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Lenguaje claro

Pregunta 4: ¿Considera que se pueden aplicar todas las técnicas de litigación oral en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Si

Pregunta 5: ¿Qué factores considera usted necesario que se presenten para que pueda aplicarse el mayor número de técnicas de litigación, en una audiencia de preparatoria de juicio?

Respuesta: Tener presente los tiempos, que no sea muy cansado para no perder la concentración del Juez

Pregunta 6: ¿Con qué elementos contaría un buen alegato para la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Elementos concretos y pertinentes

Pregunta 7: ¿Qué problemas frecuentes se han presentado en el momento de usar las técnicas de litigación oral en audiencias preparatorias de juicio, y cómo las mitigaría?

Respuesta: El problema de repetir la misma prueba como para desvirtuar lo que alegan

Pregunta 8: ¿Considera útil y prudente utilizar técnicas de persuasión en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Si muy necesario

Pregunta 9: ¿Qué tipo de incompatibilidades ha encontrado con los otros sujetos procesales en el ejercicio de la litigación oral durante la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Que en cada intervención repiten los mismos que ya fue dicho antes

Pregunta 10: ¿Qué factores profesionales considera usted necesarios para presentar una adecuada litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio?

Respuesta: Conocer todo lo que consta del proceso para evitar sorpresas

Análisis de las entrevistas

1.- De acuerdo a la entrevista realizada y los profesionales que colaboraron en las respuestas, se encuentra que las técnicas y herramientas de litigación oral más utilizadas en las audiencias preparatorias de juicio son:

- Teoría del caso
- Alegatos
- Contra interrogatorio
- Objeciones
- Oralidad
- Una guía del caso
- Normativa
- Desenvolvimiento
- Manejo del lenguaje jurídico técnico
- Interrogatorio
- Incorporación de prueba material
- Desvirtuar

De la caracterización citada anteriormente las técnicas más frecuentes a ser utilizadas son: las objeciones, el interrogatorio y contra interrogatorio, la oralidad, el alegato.

Los usados con menor frecuencia son: el manejo del lenguaje jurídico técnico, desvirtuar los hechos.

2.- De acuerdo a lo mencionado por los encuestados, la herramienta que más se emplea en los alegatos son:

- Teoría del caso
- Pruebas y documentos
- Análisis de prueba
- Hechos fácticos
- Comunicación clara y concisa
- Elemento fáctico, probatorio y jurídico

De estas herramientas las más frecuentes de uso en los alegatos son: la teoría del caso y los documentos de prueba, los cuales deben ser analizados con claridad y concisión, constituyendo elementos fácticos para la probatoria jurídica.

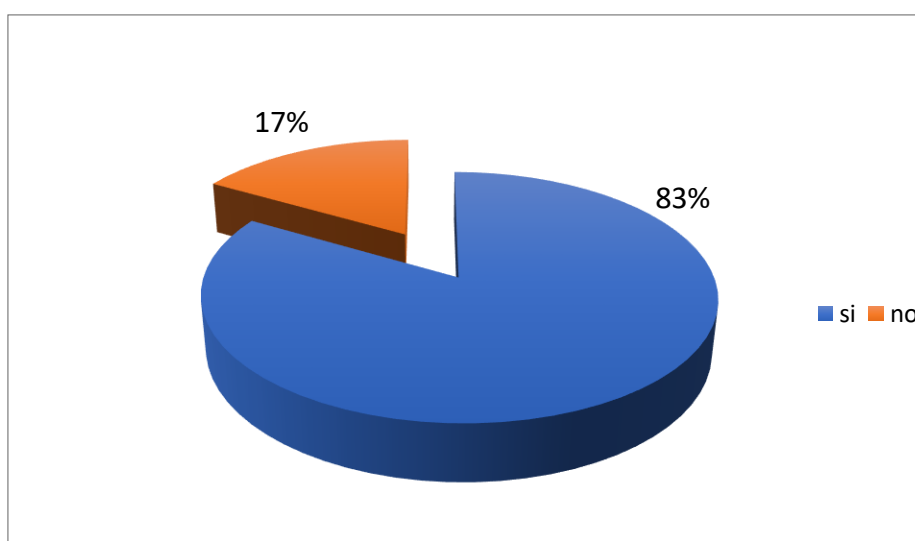
3.- Las técnicas de litigación oral que más se han practicado para persuadir al juzgador en una audiencia preparatoria de juicio, de acuerdo a los encuestados son:

- Argumentos válidos
- Premisas y lógica jurídica
- El medio de prueba
- Silogismo jurídico
- Narración de los hechos
- Petición
- Profundizar los vicios
- Lenguaje claro

Se puntualiza que los argumentos con mayor validez son los que están definidos con claridad, en el cual se utiliza el lenguaje adecuado a nivel jurídico, narrando los hechos considerando series temporales, profundizando en los vicios, utilizando la lógica jurídica.

4.- En cuanto a la capacidad de aplicar todas las técnicas de litigación oral en una audiencia preparatoria de juicio, la respuesta con mayor aceptación es Si con 83% mientras el No con 17%, este último porcentaje significa que difícilmente se pueden usar todas las técnicas de litigación en el mismo caso, en algunos casos se pueden resolver con menos elementos de los considerados en las listas de técnicas de litigación oral, más aún cuando se tiene los argumentos de convicción.

Figura 2. Capacidad de aplicación de las técnicas de litigación oral



Fuente: Autoría propia

5.- Los factores considerados como más necesarios para la aplicación de un mayor número de técnicas de litigación, en una audiencia de preparatoria de juicio son:

Tener presente los tiempos, que no sea muy cansado para no perder la concentración del Juez, usar recursos eficaces para conseguir u obtener el corolario anhelado a partir del escenario inicial, manejar adecuadamente el lenguaje, discurso narrativo, respeto de las partes en el juicio, que permitan el factor probatorio, que exista mayor comunicación, mayor tiempo en la palabra, respetar la palabra de los sujetos procesales.

6.- Los elementos con los cuales se contaría para un buen alegato en la audiencia preparatoria de juicio son:

Elementos concretos y pertinentes, buen planteamiento de vicios que puedan incidir en la validez procesal y profundizar con la teoría del caso, personalizar el conflicto donde el alegato es breve y directo, no exagerar pruebas o hechos.

Además, los fundamentos de hecho con planteamiento jurídico y pretensión clara, que sea entendible en si los hechos fácticos y que sea subsumible en la norma, con buena teoría del caso.

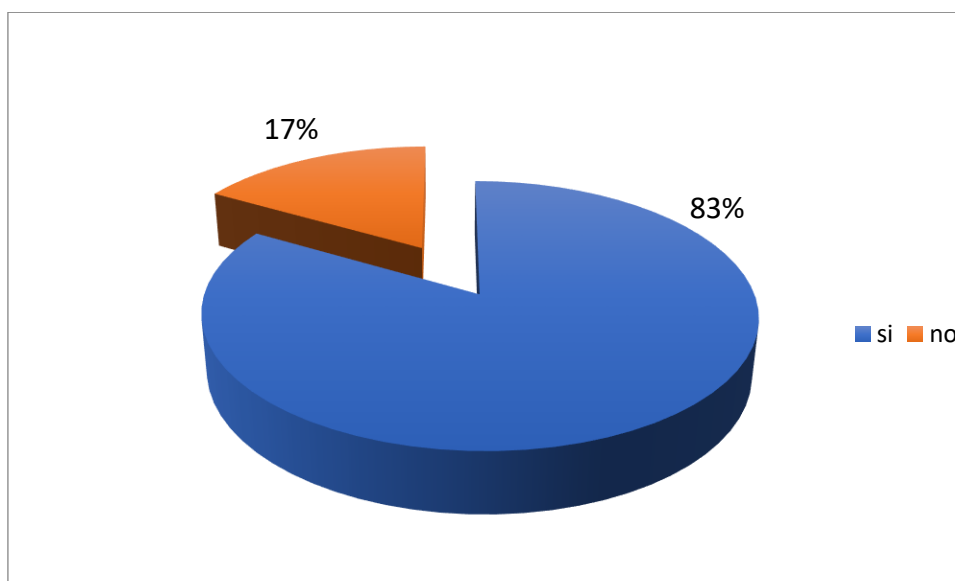
7.- Los problemas con mayor frecuencia que se presentan en el momento de usar las técnicas de litigación oral en audiencias preparatorias de juicio son las siguientes:

- El problema de repetir la misma prueba como para desvirtuar lo que alegan
- Que se habla de las pruebas y se las quiere practicar en la audiencia, más no en la etapa procesal oportuna
- La explicación con argumentos, lo que se ve reflejado en el juicio, se litiga con una buena explicación oral
- Una mala teoría del caso que no sea clara y concisa
- La falta de intermediación en la sala cuando se vulneran derechos
- El desconocimiento del caso y de la norma

En la mayoría de casos determinados, los problemas más comunes en el uso de las técnicas de litigación implican el tratamiento del caso, su conocimiento previo, argumentación y análisis para la litigación, es decir como este preparado la documentación y la teoría del caso, como procesos previos de la etapa procesal.

8.- En cuanto a considerar útil y prudente la utilización de las técnicas de persuasión en la audiencia preparatoria de juicio, el 83 % consideran que, si es necesario, mientras el 17% considera que no es necesario debido a que puede distorsionar la argumentación del caso y caer en la inclinación de criterios sesgados.

Figura 3. Utilización de técnicas de persuasión en audiencia preparatoria de juicio



Fuente: Autoría propia

9.- Entre las incompatibilidades más frecuentes encontradas con los otros sujetos procesales en el ejercicio de la litigación oral durante la audiencia preparatoria de juicio se encuentran:

- Que en cada intervención se repite lo mismo que ya fue dicho antes
- Apertura y proyección de un CD de audio y video
- Incompatibilidad entre el Juez y la Fiscalía
- Una parte atiende los intereses de la víctima y la otra los derechos del imputado
- Falacias, no son entendibles
- La falta de saber objetar

Todas las incompatibilidades que se pueden presentar en el ejercicio de la litigación, implican elementos distractores para el juez, así como la inexperiencia de los profesionales en la preparatoria previa.

10.- Entre los factores considerados necesarios para presentar una adecuada litigación oral en la audiencia preparatoria de juicio se presentaron los siguientes:

- Conocer todo lo que consta del proceso para evitar sorpresas
- Utilización de medios idóneos para lograr una atención de todos los sujetos procesales
- Preparar actos probatorios
- Oralidad, comunicación
- Prepararse con el caso en un tiempo adecuado, que todas las partes indispensables para la audiencia se encuentren presentes
- Un verdadero estudio del caso analítico y comprensivo

Los argumentos de los encuestados se enmarcan dentro de la preparación adecuada para argumentar, disuadir, persuadir y corresponder adecuadamente para la litigación oral.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Con los frutos recolectados de las encuestadas realizadas a los profesionales de derecho, se puede decir que las técnicas de litigación oral más empleadas son: Teoría del caso, alegatos, oralidad, una guía del caso, normativa, desenvolvimiento, manejo del lenguaje jurídico técnico, interrogatorio, incorporación de prueba material, desvirtuar.

De estas técnicas manifestadas por los profesionales encuestados, se ha puesto en evaluación a seis de ellas en cinco audiencias en lo penal como: audiencias de preparatorias de juicio, para verificar su aplicación y cuánto puede contribuir en los procesos las diferentes técnicas consideradas y como se puede mejorar en el proceso en la litigación oral. No se identifica a los involucrados en los casos con todos sus datos personales por respeto a su derecho a la intimidad.

Las características a considerar de la audiencia de juzgamiento son:

Breve. - La argumentación y detalle de la litigación oral es entendible, bien preparada o requiere de mayor tiempo y elementos para su comprensión

Concreto. - La argumentación y las herramientas permiten una litigación oral clara, específica, va al punto de las cosas, delibera o da muchas vueltas para explicar algo sobre el tema.

Constante. - La argumentación de la litigación oral es continua, o se interrumpe en ocasiones por falta de elementos o pruebas, en la litigación verbal se usa muletillas en la expresión verbal o es fluida y continua.

Persuadir en la litigación oral. – Para muchos abogados es un arma de gran utilidad a la hora de definir el resultado.

Audiencias

Tabla 2.

Audiencia de juzgamiento No. 1: Caso (Receptación Art. 202 Inc. 1 COIP)

Técnica de litigación				Persuadir en la litigación oral
	Si Breve	Si Concreto	Si Constante	
Teoría ocasión 1	Si	Si	Si	Se percibe el uso de técnicas de comunicación con una línea de conducción tendiente a establecer inexistentes vicios.
Teoría del caso ocasión 2	Si	Sí	No	Al momento de indicar no encontrarse de acuerdo con el dictamen acusatorio, no es constante en alegar los supuestos facticos y jurídicos que no permiten llevar el proceso a etapa de juicio.
Anuncio de pruebas	Si	No	No	En el anuncio de prueba es bastante escueto, confrontando el propuesto por fiscalía.
Uso de lenguaje jurídico técnico	Si	No	No	Se escucha terminología jurídica con argumentativa clara, entendible.
Desvirtuar	No	No	No	No
Guía de caso	No	No	No	No

Fuente: Causa No: 17293 – 2019 – 02025. Unidad Judicial Penal Rumiñahui (Receptación Ecuador Vs Culqui y Mejía, 2022)

De acuerdo al análisis presentado se percibe la mínima utilización de la persuasión en el proceso, tanto en la presentación de la teoría respecto a los vicios, como en los alegatos de inconformidad con el dictamen fiscal, como el uso de la tonalidad de voz, el acercamiento corporal y visual, la conducción de confianza en la información y el argumento claro.

Tabla 3.

Audiencia preparatoria de Juicio No. 2: delito receptación (Art. 202 Inc. 1 COIP).

Técnica de litigación	Persuadir en la litigación oral			
	Si Breve	Si Concreto	Si Constante	
Teoría ocasión 1	Si	Si	Si	Se percibe el uso de recursos persuasivos al mencionar las la inexistencia de vicios que puedan afectar la validez procesal.
Teoría del caso ocasión 2	Si	Si	Si	Se observa un manejo adecuado de los elementos fácticos, probatorios y jurídicos, para oponerse al dictamen acusatorio de fiscalía.
Anuncio de pruebas	Si	Si	Si	Se visualiza el uso de elementos probatorios anunciados para acreditar teoría de caso.
Alegato ocasión 1	Si	Si	Si	Se percibe acercamiento visual y manejo de sala de audiencia.
Alegato ocasión 2	Si	Si	No	Puntualiza aspectos relevantes con uso de vocabulario pausado y enfático en términos adecuados.
Uso de lenguaje jurídico técnico	Si	Si	Si	Si
Desvirtuar	Si	Si	Si	Deja sobrentendido y puntualiza el hecho, solicitando sobreseimiento.
Guía de caso	Si	Si	Si	Si

Fuente: Causa No: 17283 – 2021 - 00669. Unidad Judicial Penal Quitumbe (Receptación Ecuador Vs Campaña, 2021)

En este caso existe mayor influencia de la persuasión, porque utiliza herramientas de comunicación directa, que insinúa el sentido de la coordinación de las pruebas con la gesticulación de expresiones verbales y no verbales que argumentan más elementos al caso. Sostiene el alegato1, pero en el alegato 2 refuerza con fluidez y brevedad, la virtualización del caso es breve porque puntualiza el hecho, logrando

sobreseimiento.

Tabla 4.

Audiencia Preparatoria de Juicio No. 3: delito homicidio (Art. 144 COIP)

Técnica de litigación				Persuadir en la litigación oral
	Si Breve	Si Concreto	Si Constante	
Teoría ocasión 1	Si	Si	Si	Se percibe el uso de recursos técnico respecto a inexistencia de vicios en el caso.
Teoría del caso ocasión 2	No	Si	No	No se percibe que pretende llamar la atención usando continuamente el lenguaje verbal, que abonen a desvirtuar los elementos probatorios del caso que se opongán a los presentados por fiscalía.
Anuncio de pruebas	No	No	No	No genera interacción para asegurar probar sus dichos en la siguiente audiencia.
Alegato ocasión 1	Si	Si	No	Se usa la negación para establecer que no existen vicios que puedan afectar la valides del proceso.
Alegato ocasión 2	No	No	No	Únicamente señala que no está de acuerdo con la imputación que realiza fiscalía por tratarse de otro delito.
Uso de lenguaje jurídico técnico	Si	Si	No	Utiliza lenguaje puntualizado sobre la bien jurídico protegido.
Desvirtuar	No	No	No	No
Guía de caso	Si	Si	Si	Se percibe que intenta generar una duda respecto a la conducta de su defendido.

Referencia: Causa No: 17293 – 2021 - 01268. Unidad Judicial Penal Rumiñahui (Homicidio Ecuador Vs Simbaña, 2022)

Pese a lo breve del alegato 2, existe el uso de elementos persuasivos que conllevan a la toma de decisiones sobre el delito, direcciona su alegación a establecer otro

tipo penal que se podría subsumir a la conducta.

Tabla 5.

Audiencia Preparatoria de Juicio No. 4: delito muerte culposa (Art. 377 Inc. 1 COIP)

Técnica de litigación				Persuadir en la litigación oral
	Si Breve	Si Concreto	Si Constante	
Teoría ocasión 1	Si	Si	Si	Se percibe el uso de tonalidad de voz, con énfasis en aspectos relevantes, los cuales no advierten vicios que pudiesen nulificar la causa.
Teoría del caso ocasión 2	Si	Si	Si	Se expresa con brevedad detalles, respecto a haber reparado a las víctimas indirectas, lo cual consta en un acta.
Anuncio de pruebas	No	No	No	Señala que se adhiere a la prueba que ha presentado fiscalía, lo cual consideramos no sería lo correcto.
Alegato ocasión 1	Si	Si	Si	Señala que no existen vicios, que afecten la validez del proceso.
Alegato ocasión 2	Si	Si	Si	Usa aspectos de ética pública, consideraciones de ciudadanía y moral, además de responsabilidad al haber reparado a las víctimas indirectas del ilícito.
Uso de lenguaje jurídico técnico	Si	Si	Si	Puntualiza con coherencia las acciones tendientes a reparar a las víctimas indirectas.
Desvirtuar	No	No	No	No
Guía de caso	Si	Si	Si	Argumenta con la finalidad de obtener una pena atenuada para su cliente, señalando la existencia de circunstancias atenuantes a la infracción.

Referencia: Causa No: 17293 – 2021 - 01094. Unidad Judicial Penal Rumiñahui (Muerte Culposa Ecuador Vs Urcuango, 2022)

Esta audiencia cuenta con el argumento de la teoría de caso, que permite avizorar de manera breve hechos relevantes respecto a la existencia de atenuantes, algo importante que sirve como elemento persuasivo para la generación de una pena atenuada.

Tabla 6.

Audiencia Preparatoria de Juicio No.5: delito Incumplimiento de Decisiones Ordenadas por Autoridad Competente (Art. 282 Inc. 1 COIP)

Técnica de litigación				Persuadir en la litigación oral
	Breve	Concreto	Constante	
	Si	Si	Si	
Teoría ocasión 1	Si	Si	Si	Analiza que no existen elementos que puedan afectar a la validez del proceso.
Teoría del caso ocasión 2	No	No	No	No señala los motivos por los cuales no está de acuerdo, con el dictamen fiscal acusatorio.
Anuncio de pruebas	Si	Si	Si	No anuncia prueba, y se adhiere a la que presente fiscalía.
Alegato ocasión 1	Si	Si	Si	Señala que no existe vicios que afecten la validez del proceso, pese a luego señalar que desconoce el domicilio de la persona procesada.
Alegato ocasión 2	No	No	No	No
Uso de lenguaje jurídico técnico	No	No	No	No
Desvirtuar	Si	No	No	No realiza un análisis del por qué, no está de acuerdo, con el dictamen fiscal, sin embargo, si no compareció al proceso, sin duda se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía a la defensa.
Guía de caso	No	No	No	No, ha tenido contacto con el procesado, por eso incluso no podría determinar su teoría del caso.

Referencia: Causa No: 17293 – 2021 - 01301. Unidad Judicial Penal Rumiñahui (Incumplimiento de

decisiones legítimas de autoridad competente Ecuador Vs Pillajo, 2022)

En esta audiencia la fiscalía, determina que se encuentran reunidos los elementos probatorios que permiten avanzar a la siguiente etapa, avizorándose que el procesado no ha aportado elementos de convicción, lo cual imposibilita que se pueda construir una teoría del caso por parte de su defensa, quedando claro que el aporte del procesado es por demás necesario, para que se cristalice una línea de defensa que se convertirá obviamente en la teoría del caso a probar en la siguiente etapa es decir en audiencia de juicio.

3.2. Análisis generales de los resultados de las audiencias

Para mayor entendimiento de las audiencias seleccionadas por los profesionales de derecho que colaboraron y poner énfasis en las técnicas utilizadas en la litigación oral y determinar si se cumplen o no se cumplen los parámetros establecidos de:

Breve, conciso, constante; el uso de las mismas y la aplicación de mecanismos de persuasión sobre cada proceso, se diseña la siguiente tabla:

Tabla 7.

Análisis general de las audiencias

Técnica de litigación	Audiencias				
	1	2	3	4	5
Teoría del caso ocasión 1	Si	Si	Si	Si	Si
Teoría del caso ocasión 2	Si	Si	No	Si	No
Anuncio de pruebas	No	Si	No	No	Si
Alegato ocasión 1	Si	Si	Si	Si	Si
Alegato ocasión 2	Si	Si	No	Si	No
Uso de lenguaje jurídico técnico	No	Si	Si	Si	No
Desvirtuar	No	Si	No	No	No
Guía de caso	No	Si	Si	Si	No

Fuente: Autoría propia

Las audiencias se caracterizan en el 100 % por no alegar vicios que puedan afectar la validez del proceso, en cuanto a la teoría del caso dos, que se trata de la oposición o no al dictamen fiscal, no se observa que estén argumentadas adecuadamente.

El 100% de la audiencia posee el anuncio de pruebas, ya sea por adherirse a la presentada por fiscalía por el principio de comunidad de la prueba, sin que se observe en la mayoría que se anuncie de forma clave la prueba que acredite los hechos que pretenden ser probados.

Cabe señalar que el lenguaje técnico jurídico se hizo efectivo en tres de cinco audiencias. La herramienta de desvirtuar es usada sin que se observe la alegación de sobreseimiento en términos de los requisitos del Art. 605 del COIP, a excepción de la audiencia dos, la cual tiene como resultado el sobreseimiento.

El uso de guías y ayudas fueron usadas únicamente en tres audiencias. Los elementos persuasivos, más frecuentes son los de tonos de voz, acercamiento físico.

Los menos usuales, pero de gran interés se presenta en la audiencia sobre delito de receptación de la audiencia número dos, en la que se hace reminiscencia a la contradicción, con elementos aportados en la instrucción fiscal y luego a la reflexión, estrategia de persuasión poco usada en nuestros medios ecuatorianos.

Dentro de los elementos del lenguaje verbal se usa mucho la adherencia a la prueba presentada por fiscalía, entendiéndose que lo hacen por el principio de comunidad de la prueba, sin embargo la prueba según el principio *Onus Probandi*, debe ser presentada por quien quiere demostrar sus dichos, y no como se observa.

Las técnicas del lenguaje no verbal para la persuasión más usada en las audiencias se tienen: el movimiento del cuerpo, el acercamiento visual, movimiento del rostro con inflexiones de cabeza, asentimiento. A fin de persuadir a los demandantes de que es mejor dicha conciliación a llegar a instancias mayores.

La técnica oral menos usada de las señaladas por los profesionales del derecho que colaboraron en esta investigación, es la de desvirtuar.

Todas las técnicas de litigación oral mencionadas en esta investigación cuentan

con la aprobación y uso de los profesionales en los casos de audiencias de todo nivel tanto de aspecto penal, civil y administrativo, por lo cual es importante su uso y ampliación, con la ayuda de las técnicas de persuasión como estrategia para perfeccionar la técnica de litigación oral y que esta sea más convincente y efectiva.

CONCLUSIONES

- La litigación oral en audiencia preparatoria de juicio, no permite la introducción o practica de diligencias realizadas en la investigación pre procesal o procesal de manera escrita. Esto implica que las partes realizan su petición de forma oral, utilizando los elementos obtenidos que serán valorados por el juzgador, a fin de defender sus tesis de acusación o sobreseimiento, sin perjuicio de que se conserve registro de lo acontecido en el proceso.
- La audiencia preparatoria de juicio como tal en los procesos de litigación oral usa las técnicas de litigación como el correcto manejo del lenguaje, la elección del tipo de discurso encaminado a la corroboración de la tesis que se defienda, apoyándose de los recursos argumentativos y persuasivos que forman parte fundamental del uso de estas mencionadas técnicas.
- Las herramientas más usadas por los litigantes como parte de la litigación oral son: el discurso en la teoría del caso, el correcto manejo del lenguaje en los alegatos y anuncio de pruebas y las propias guías de caso que permiten un manejo secuencial de los argumentos para ordenar las ideas a expresar. Estas se constituyen como recursos técnicos que permiten elevar el nivel de litigación y optimizar los procesos judiciales.
- Como parte esencial en la búsqueda de hallazgos, indicios y pruebas para sostener aseveraciones mediante la litigación oral, en la audiencia preparatoria de juicio, se constituyen estas pruebas como conocimiento importante y pertinente para la toma de decisiones del juez. Las pruebas deben poseer la pertinencia, la confiabilidad, pero una de las partes más importantes es la forma en la que se las expresa, para ser asimiladas con fines de convencimiento del discurso que utilizamos.
- La litigación oral juega un rol preponderante por los usos que le pueden dar las partes procesales en la audiencia preparatoria de juicio, los alegatos se constituyen en herramienta fundamental, que permite revisar una situación determinada y apuntalarla con elementos de persuasión para obtener un resultado esperado.

RECOMENDACIONES

- En el caso específico del alegato como herramienta de litigación para la audiencia preparatoria de juicio, se recomienda ser afirmativo, con convencimiento pleno sobre la teorización del caso en los que el abogado que este interviniendo, en cuyo caso debe hacerlo con certeza de lo ocurrido, encaminado a demostrar su teoría, y no a conocer recién de lo que trata el proceso.
- En el alegato es recomendable el uso adecuado del tiempo, la concreción y enlace de las ideas, para que el juez pueda comprender la situación; en el caso que el juez determine el tiempo entonces el ceñirse a la parte congruente de defensa y acusación respectivamente apoyándose de elementos probatorios, que contengan parte de su hipótesis.
- Debe usarse y conocerse más sobre las herramientas de litigación oral, de forma que sería necesario que en las universidades se reforme sus mallas curriculares en las cuales se haga constar materias teóricas y prácticas de litigación oral, buscar la atención del juez o el propio auditorio implica que la argumentación, las evidencias y la persuasión del abogado sea contundente.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, P. (2018). El principio de inmediación en la segunda instancia. Universidad Andina Simón Bolívar, Maestría en Derecho Procesal.
- Asamblea Nacional . (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial.
- Bazantes, W. (17 de agosto de 2008). El proceso Penal desde las Víctimas. Universidad Andina Simón Bolívar, Maestría en Derecho Procesal. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/saneamiento-procesal/>
- Carpio, E. (11 de agosto de 2015). Los Vicios de la Ley. Themis. Revista de Derecho Indexada, I(67), 263-276. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14474>
- Crespo, D. (2019). Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador. UASB.
- Ecuador, C. c. (2013). Sentencia No. 025-17-SEP-CC. Corte Constitucional.
- Espasa. (2021). Diccionario Jurídico. Espasa S.a.
- González, A. (21 de mayo de 2019). La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1998). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN . Naucalpan de Juárez, México: McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
- Hinojosa, L. (2018). El estado como agente generador de la prueba. colisión de garantías procesales. Letra, Año 5.

Homicidio Ecuador Vs Simbaña, 17293202101268 (UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI 01 de Abril de 2022).

Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente Ecuador Vs Pillajo, 17293202101301 (UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI 25 de Marzo de 2022).

Lübbert, V. (01 de enero de 2017). El proceso legislativo frente a los jueces: El caso de la inaplicabilidad por vicios de forma. Obtenido de Revista de derecho público:

file:///C:/Users/Mdaniel/Documents/OFICINA/publicadorfd,+Journal+manager,+35415-121658-1-CE.pdf

Méndez, R. (2019). El delito Penal en México. Mexican.

Moro, T. (01 de enero de 2001). Diccionario Jurídico Espasa. Obtenido de Diccionario Jurídico Espasa: <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-espasa/>

Muerte Culposa Ecuador Vs Urcuango, 17293202101094 (UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI 22 de Marzo de 2022).

Ortiz, J. (01 de enero de 2010). Sujetos procesales (Partes, terceros e intervinientes). Revista de la Facultad de Derecho. Ratio Juris, 5(10), 49-63. Obtenido de Sujetos procesales (Partes, terceros e intervinientes): file:///C:/Users/Mdaniel/Documents/OFICINA/TESIS%20TO%C3%91O/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf

Ossorio, M. (2000). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires - Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27°.

Penal, C. O. (2014). COIP. Asamblea Nacional.

Ramos, C. A. (2020). Los Alcances de una investigación. CienciAmérica, 2. doi:doi:10.33210/ca.v9i3.336

Real Academia Española. (01 de enero de 2022). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/aut%C3%A9ntico>

Receptación Ecuador Vs Campaña, 17283202100669 (UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA 11 de Octubre de 2021).

Receptación Ecuador Vs Culqui y Mejía, 17293201902025 (UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI 20 de Enero de 2022).

Rivera, E. (2018). El sobreseimiento en el proceso penal. Universidad de Cuenca.

Rodriguez, M. (01 de julio de 2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. Scielo. Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8783>

Rojas, J. (08 de julio de 2020). La prejudicialidad y su aplicación procesal en la legislación ecuatoriana. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500366#:~:text=Se%20considera%20que%20existe%20prejudicialidad,se%20imputa%20desde%20el%20auto

Vaca, R. (01 de agosto de 2009). El juicio en ausencia. Obtenido de Análisis jurídico en búsqueda de una justicia justa: <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/el-juicio-en-ausencia/>

Vaca, R. (2020). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Tomo I. Quito: ISBN Ediciones Legales EDLE S.A.

Velastegui, J. (01 de diciembre de 2019). Análisis del cumplimiento de la reparación económica en las sentencias emitidas dentro de acciones de protección en Riobamba durante el año 2019. Postgrado UASB. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2153/1/76575.pdf>

Witker, J. (01 de febrero de 2016). Los sujetos procesales. Obtenido de Los sujetos procesales: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4262/9.pdf>

Zambrano, A. (2013). Estudio introductorio al Código Orgánico Integral Penal referido al libro segundo Tomo III. Quito: Departamento jurídico Editorial CEP.

Zambrano, P. (2020). Técnicas del proceso Oral . Usaid.

Zapatier, P. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Postgrado UASB.

ANEXOS

Anexo 1. Correos de los profesionales en derecho que colaboraron en la encuesta

Tabla 8.

Correos de profesionales colaboradores de la encuesta

Marca temporal de la encuesta	Dirección de correo electrónico
12/20/2022 21:33:24	dayana_estefanys@hotmail.com
12/21/2022 20:41:15	genepb123@gmail.com
1/27/2023 13:27:00	edumartencabezas@gmail.com
1/27/2023 13:51:55	rociocanchignia2010@gmail.com
1/27/2023 17:08:32	dfruales@gmail.com
1/28/2023 19:18:11	margarita_jessii@outlook.com
1/30/2023 7:52:47	bravocarlosalberto2@gmail.com
1/31/2023 9:28:56	masterpeperalta@hotmail.com

Fuente: Autoría propia